

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	TUTELAS	CÓDIGO:	GD-F-16
		VERSIÓN	0.1
		FECHA ELAB	Enero de 2014
		FECHA APROB	26-05-2021
SECRETARÍA JURÍDICA	PROCESO: ASESORÍA Y DEFENSA JURÍDICA	TRD:	102.01.004

Señor
JUEZ SEXTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS
 BUCARAMANGA, SANTANDER
J06pmfcqbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Contestación Acción de Tutela
 Medio de Control: Acción de Tutela
 Accionante: ANA YANETH MARTINEZ LEGUIZAMO
 LIBARDO MARTINEZ LEGUIZAMO
 JAIME HUMBERTO MARTINEZ LEGUIZAMO
 Accionados: SECRETARIA DEL INTERIOR E INSPECCIÓN 4ª DE POLICIA DE FLORIDABLANCA

Flor Yadira Arenas Pérez, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.558.475 de Bucaramanga y titular de la tarjeta Profesional No. 147.000 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada del Municipio de Floridablanca, conforme al mandato o poder otorgado por la Secretaria Jurídica Dra. Tatiana del Pilar Tavera Arciniegas, procedo a dar respuesta a la acción constitucional de la referencia, conforme a los siguientes supuestos fácticos y jurídicos.

FRENTE A LOS HECHOS:

Sea lo primero destacar que frente a los mismos, si bien no existe una numeración o línea de tiempo que permita la identificación cronológica o sistemática de los mismos, puede decirse que se circunscriben a la siguiente situación:

1. La presunta ausencia de respuesta a derecho de petición radicado el 18 de noviembre de 2021 por los accionantes, el cual contiene denuncia por presunto funcionamiento sin licencia de un parqueadero ubicado en el predio que se localiza en la carrera 8ª No. 4-22 del casco antiguo de Floridablanca así como la obra civil que allí se adelantó sin autorización alguna de la Curaduría Urbana de Floridablanca.

En su relato, los accionantes indican que pese a las pruebas por ellos aportadas, los señores Carmen Lucía Burgos Mantilla y Johan Iván Ardila Caballero no han sido sancionados pese a las evidentes infracciones en que han incurrido.

En relación con los hechos, la entidad que represento manifiesta que contrario a lo expuesto, la solicitud de los accionantes si ha sido resuelta como quedará probado en el presente trámite constitucional.

FRENTE A LAS PRETENSIONES:

Las mismas fueron expuestas en forma literal en los siguientes términos:

“SOLICITAMOS a usted señor juez sean obligados los renuentes a cumplir la ley ,a que resuelvan nuestro derecho de petición del 18 de noviembre del 2021 de FONDO, y tengan como fin primordial VERIFICAR en dicho parqueadero las pruebas aportadas para nuestras pretensiones, Y DEJEN DE ELUDIR SUS FUNCIONES, (ley 1077 del 2015,articulo 2.2.6.1.4.11,competencia del control

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	TUTELAS	CÓDIGO:	GD-F-16
		VERSIÓN	0.1
		FECHA ELAB	Enero de 2014
		FECHA APROB	26-05-2021
SECRETARÍA JURÍDICA	PROCESO: ASESORÍA Y DEFENSA JURÍDICA	TRD:	102.01.004

urbano: corresponde al alcalde municipal por conducto de inspectores urbanos, ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, cuestión que no hicieron en dicho parqueadero ,permitiendo que la señora Carmen Lucia Burgos Mantilla y Johan Iván Ardila Caballero hicieran las obras del contrato de obra civil firmado por ellos el 1ro de marzo del 2015, sin contar con las curadurías y sin NINGUN CONTROL DE LEY),y SOLICITAMOS, sea cerrado definitivamente el parqueadero ubicado en la carrera 8 numero 4 - 22 del casco antiguo de Floridablanca por ILEGAL y apliquen las multas y sanciones estipuladas en la ley 1801 del 2016 ,ley 810 del 2003,ley 388 de 1997. **Nota:** la licencia de obra nueva, que no sule para nada las que debieron solicitar en marzo del 2015,ya está vencida,(adjuntamos copia folio numero 65)".

En relación con las anteriores súplicas, el MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA SE OPONE ROTUNDAMENTE a la prosperidad de las mismas, en tanto no se ha vulnerado ni por acción ni por omisión el derecho fundamental de petición de los accionantes respecto del cual solicitan su amparo, tal como quedará probado con las pruebas documentales que se aportan a este documento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Fundamento jurídico de la acción de tutela.

De conformidad con el artículo 86 de Carta Política, toda persona podrá iniciar una acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares en los casos que la ley señale.

La acción de tutela ha sido concebida como un mecanismo preferente y sumario para la defensa inmediata de los derechos constitucionales fundamentales, lo cual implica que su efectividad radica en la posibilidad de que el Juez, si encuentra que en realidad existe la vulneración o la amenaza alegada por quien pide protección, imparta una orden para que aquel contra quien se intenta la acción actúe o se abstenga de hacerlo.

Conforme a lo previsto en el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto 2591 de 1991, la acción de tutela es excepcional, de carácter supletorio y residual, lo que indica que la finalidad se concreta en buscar el mecanismo que impida la violación de un derecho fundamental. Es así como la acción de tutela únicamente puede surgir cuando la violación de un derecho fundamental es clara, nítida, de tal forma que no corresponda resolver aspectos litigiosos, entrar en una discusión jurídica para verificar a cuál de las partes le corresponde la razón, de tal forma que la misión del juez constitucional es la de dar al accionante el respeto inmediato de su derecho afectado cuando se constate la efectiva amenaza o vulneración del derecho fundamental.

EXCEPCIONES DE MERITO:

EXCEPCIÓN DE FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA DEL ALCALDE MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.

El artículo 5 del decreto 2591 de 1991 establece el supuesto de procedencia de la acción constitucional de tutela, el cual corresponde a la violación y/o amenaza de un derecho fundamental que se cause, por la acción u omisión de una persona, sea natural o jurídica, de naturaleza privada o pública. La norma precitada se constituye en un presupuesto

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	TUTELAS	CÓDIGO:	GD-F-16
		VERSIÓN	0.1
		FECHA ELAB	Enero de 2014
		FECHA APROB	26-05-2021
SECRETARÍA JURÍDICA	PROCESO: ASESORÍA Y DEFENSA JURÍDICA	TRD:	102.01.004

material para la expedición de una sentencia, toda vez, que instituye el extremo activo y pasivo correcto, de una eventual disputa judicial.

La breve exposición previa, pretende enrostrar que el extremo pasivo en el trámite preferente y monitorio de tutela, es el presunto responsable de la ofensa iusfundamental, rol que en el caso de marras, no se adecua al Alcalde Municipal de Floridablanca en tanto no incurrió en vulneración alguna de los derechos de los accionantes, pues una vez fue recepcionada la solicitud, dio traslado por competencia a la oficina responsable del trámite como pasará a probarse.

El día 18 de noviembre de 2021 se recibe a las 13:20 del correo electrónico copyplus2021@gmail.com, la solicitud relacionada por los accionantes y que constituye el objeto de la presente acción constitucional, la cual se dirigió a los siguientes correos electrónicos:

alcalde@floridablanca.gov.co

inspeccion4@floridablanca.gov.co

jaimehmartinez63@gmail.com

De las anteriores direcciones electrónicas, es claro que las dos primeras en efecto corresponden a las direcciones de correo institucional del Despacho del Alcalde Municipal de Floridablanca y de la Inspección 4ª de Policía de Floridablanca.

Así las cosas, del despacho del señor Alcalde Dr. Miguel Ángel Moreno se realizaron en la misma fecha tanto la remisión por competencia como la respuesta a los peticionarios, así:

A las 15:59 del mismo 18 de noviembre de 2021, se direccionó la solicitud a la Secretaría del Interior, en los siguientes términos:

De: Alcalde Miguel Moreno alcalde@floridablanca.gov.co 18 de noviembre de 2021, 15:59

Para: Secretaría del Interior interior@floridablanca.gov.co

CONFIRMAR RECIBIDO

Al Contestar Cite Este Número D-1486

Cordial Saludo;

Traslado el presente correo para su conocimiento y trámites pertinentes en los términos establecidos por la Ley.

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	TUTELAS	CÓDIGO:	GD-F-16
		VERSIÓN	0.1
		FECHA ELAB	Enero de 2014
		FECHA APROB	26-05-2021
SECRETARÍA JURÍDICA	PROCESO: ASESORÍA Y DEFENSA JURÍDICA	TRD:	102.01.004

En aras de efectuar el debido seguimiento sobre lo actuado, le solicito entrega una respuesta clara, concreta y de fondo al peticionario y enviarnos copia de la misma a este despacho, citando el número de nuestro oficio.

Agradezco su amable atención,

DESPACHO ALCALDE”.

De igual forma, del mismo correo electrónico institucional del despacho del señor Alcalde Municipal se dirigió en la misma fecha, respuesta al correo de los peticionarios en los siguientes términos:

Alcalde Miguel Moreno alcalde@floridablanca.gov.co 18 de noviembre de 2021, 16:00
 Para: PAPELERIA COPYPLUS copyplus2021@gmail.com

Señora:

VILMA MARTINEZ

Reciba un cordial saludo,

Por instrucciones del señor alcalde de manera atenta me permito informarle que, dando respuesta a su solicitud del 18 de noviembre de 2021, en la que hace un requerimiento a la administración municipal, le manifiesto que se remite por competencia con el Radicado D-1486 a la SECRETARIA DE INTERIOR, quien emitirá respuesta en los términos establecidos. Gracias por comunicarse con la Alcaldía de Floridablanca, en esta entidad estamos para servirle.

Sin otro particular,

DESPACHO ALCALDE”

Así las cosas, el señor Alcalde Municipal actuó conforme a derecho, trasladando la petición al área competente para que se emitiera la respectiva respuesta, por lo que actuó diligentemente sin que pueda atribuírsele omisión alguna.

SOLICITUD DE DECLARATORIA DE HECHO SUPERADO:

Pese a la ausencia de vulneración de derechos por parte del señor Alcalde Municipal de Floridablanca, con mi acostumbrado respeto solicito a su señoría se de aplicación a la figura de hecho superado en tanto se ha acreditado a través de las respuestas que a esta acción constitucional radicaron la Secretaría del Interior y la Inspección Cuarta de Policía de Floridablanca que a la petición objeto del problema jurídico aquí debatido se le dio respuesta clara, completa y de fondo, así como a través de la respuesta que frente a la petición del 18 de noviembre de 2021 expidió veamos:

ACTUACIONES DE LA SECRETARÍA DEL INTERIOR.

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	TUTELAS	CÓDIGO:	GD-F-16
		VERSIÓN	0.1
		FECHA ELAB	Enero de 2014
		FECHA APROB	26-05-2021
SECRETARÍA JURÍDICA	PROCESO: ASESORÍA Y DEFENSA JURÍDICA	TRD:	102.01.004

Tal como fuere informado a su señoría en respuesta a la presente acción constitucional, la Secretaría del Interior avocó conocimiento de la petición objeto de este trámite, expidiendo oficio remisorio de fecha **10 de diciembre de 2021** dirigido al Comandante de Policía de Floridablanca, en el que le solicita:

“...“...para que realice la verificación de la documentación requerida en virtud de lo señalado en la Ley 1801 de 2016 en su artículo 87 – Requisitos para cumplir actividades económicas. De igual forma, se le solicitará a la Policía Nacional que realice todas las actuaciones y tome las medidas a las que haya lugar para dar pronta solución a la situación descrita por usted en el requerimiento, así como para que remita lo propio a las dependencias y entidades competentes, una vez realizada la verificación que corresponda...”

A su turno, comunicó la actuación realizada a los peticionarios en la misma fecha (10 de diciembre de 2021) a través de las direcciones electrónicas jaimehmartinez63@gmail.com, martinezanayaneth@gmail.com, rociotam.24@outlook.com.

Por su parte, en documento del 22 de diciembre de 2021 el Comandante de la Estación de Policía de Floridablanca, Capitán Delio Andrés Garavito Agudelo manifestó que una vez se realiza la visita respectiva al establecimiento parqueadero, ubicado en la carrera 8 número 4-22 del casco antiguo de Floridablanca, con el fin de efectuar la respectiva verificación que por ley está contemplada en la ley 1801 de 2016 en el artículo 87 y artículo 92, “SE LOGRA EVIDENCIAR QUE EL ESTABLECIMIENTO CUMPLE CON LA DOCUMENTACION PERTINENTE PARA SU FUNCIONAMIENTO”.

INSPECCIÓN 4ª DE POLICIA DE FLORIDABLANCA

La Inspección Cuarta de Policía de Floridablanca mediante correo electrónico del 22 de noviembre de 2021 dirigido a la dirección electrónica copyplus2021@gmail.com dio respuesta a los señores ANA YANETH MARTINEZ LEGUIZAMO, LIBARDO MARTINEZ LEGUIZAMO y JAIME HUMBERTO MARTINEZ LEGUIZAMO, al Derecho de Petición de fecha 18 de Noviembre de 2021, respecto a su solicitud de cierre definitivo del parqueadero ubicado en la Carrera 8 No. 4-22 Casco Antiguo de Floridablanca, indicándoseles que ese despacho remitió la petición al Señor Comandante de la Estación de Policía de Floridablanca, con el fin de que llevara a cabo operativo de control al referenciado parqueadero y verificara si cumplía con los requisitos legales para el ejercicio de la actividad comercial de acuerdo a los requisitos del artículo 87 y 92 de la Ley 1801 de 2016.

De igual forma, la petición fue remitida a la Inspección de Control Urbano de Floridablanca como la competente para adelantar procesos policivos por infracciones urbanísticas, de lo cual también fueron informados los peticionarios mediante comunicación de la misma fecha. (ver anexos)

Ahora bien, el día 05 de enero de 2022, el señor Jaime Humberto Martínez Leguizamón presentó petición que fue resuelta el 11 de enero de 2022 según comunicación dirigida a la dirección: martinezanayayaneth@gmail.com.

INSPECCIÓN DE CONTROL URBANO.

El 19 de Enero de 2022, la Inspección 4ª de Policía de Floridablanca dio respuesta a la solicitud de los peticionarios en los siguientes términos:

“Floridablanca, 19 de enero de 2021

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	TUTELAS	CÓDIGO:	GD-F-16
		VERSIÓN	0.1
		FECHA ELAB	Enero de 2014
		FECHA APROB	26-05-2021
SECRETARÍA JURÍDICA	PROCESO: ASESORÍA Y DEFENSA JURÍDICA	TRD:	102.01.004

OFIC: 0002-2022
 IPCU: 0234-2021

Señores
 CLARA INES MARTINEZ LEGUIZAMO
 VILMA EDITH MARTINEZ LEGUIZAMO
 LIBARDO MARTINEZ LEGUIZAMO
 JAIME MARTINEZ LEGUIZAMO
 Email: jaimehmartinez63@gmail.com
martinezanayayaneth@gmail.com
rocioam.24@outlook.com
 Celular: 31235347143-3224666160
 Ciudad

REF: RESPUESTA COMUNICACIÓN REMITIDA POR INSPECCIÓN IV POLICÍA.

Atento saludo.

Atendiendo que esta Inspección recibió comunicación de la referencia vía electrónico remitida por la Inspección de Policía Turno IV de FLORIDABLANCA de fecha 22 de noviembre de 2021, por medio del cual solicitan ponen en conocimiento presuntas situaciones que afectan la integridad urbanística que datan de 2015, provenientes de predio ubicado en la CARRERA 8 # 4-22 CASCO ANTIGUO DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, de manera respetuosa, y en el entendido de las facultades y funciones otorgadas por los Decretos 0176 de 2019, 0621 de 2019 (Especializa la Inspección de Policía de Control Urbano en materia Urbanística con carácter Sancionatorio), y Ley 1801 de 2016, Artículo 135, se da respuesta en los siguientes términos:

1. Una vez recibido el caso en cuestión, se adelantaran actuaciones policivas preliminares de acuerdo a competencia, a fin de recaudar material probatorio pertinente, para dar cumplimiento con lo preceptuado por la Ley 1801 de 2016, y Acuerdo Municipal 035 de 2018 Plan de Ordenamiento Territorial de Floridablanca Artículos 69, Acuerdo Municipal 005 de 2016, Decreto Municipal 371 de 2016 Artículo 12, y en cumplimiento del debido proceso, para efectos de garantizar la transparencia de los derechos y garantías procesales de los sujetos.
2. Así mismo se aclara, que la función principal de ésta Inspección es lo inherente a las infracciones que afectan la integridad urbanística en el Municipio de Floridablanca, las cuales se encuentran señaladas de manera Especializada en el Decreto 0621 de 2019, donde su funcionamiento y procedimientos internos se difieren al actuar y proceder de las otras Inspecciones de Policía de Turnos 1, 2, 3 y 4 de esta municipalidad existentes, cuyo actuar es de conocimiento promiscuo, es decir conocen de todo excepto de infracciones urbanísticas a partir del 20 de junio de 2019.
3. De igual forma se comunica que a través del Oficio No. 0005-2022, se solicitó a la Oficina Asesora de Planeación del Municipio de Floridablanca, realizar de acuerdo a su competencia la VISITA TÉCNICA correspondiente, a fin de constatar las presuntas situaciones constitutivas de infracciones urbanísticas tipificadas en la Ley 1801 de 2016, con el fin que se allegue el respetivo Informe Técnico al despacho competente de acuerdo al caso, que nuestra competencia.
4. En este sentido, se aclara que los procesos policivos se inician una vez se cuenta con la información necesaria para dar apertura a los mismos y en el debido orden de ingreso, sin perjuicio de situaciones especiales que puedan sobrevenir de acuerdo al caso, así como en cumplimiento del debido proceso.
5. Así mismo, este despacho le informa que los procesos policivos adelantados por esta Inspección gozan de reserva legal para las personas que no son parte de la Litis, en el entendido que los quejosos no hacen parte de la misma y no se vinculan al proceso, por cuanto es viable únicamente suministrar información de las actuaciones adelantadas a los sujetos procesales y entes de control; máxime cuando nos encontramos frente a una acción policiva en la que se investiga una presunta infracción urbanística, facultad que está en cabeza del Municipio de Floridablanca.
6. Finalmente, se indica que las actuaciones policivas que despliega esta inspección, dependen de las respuestas de otras entidades y/o despachos, de acuerdo al caso, así como del personal interdisciplinario contratista de apoyo, pues a la fecha carece de personal de planta.

Así las cosas, es necesario tener en cuenta que lo inherente a situaciones relacionadas con el funcionamiento de establecimientos de comercio y/o sellamiento de los mismos, estos deberán ser atendidos por la autoridad competente.

Lo anterior, conforme lo preceptuado por la Ley 1801 de 2016, y demás normas concordantes.

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	TUTELAS	CÓDIGO:	GD-F-16
		VERSIÓN	0.1
		FECHA ELAB	Enero de 2014
		FECHA APROB	26-05-2021
SECRETARÍA JURÍDICA	PROCESO: ASESORÍA Y DEFENSA JURÍDICA	TRD:	102.01.004

Al contestar, por favor citar el NÚMERO DE OFICIO y RADICADO IPCU que se indica(n) en la presente comunicación.

Cordialmente,

CARLOS EDUARDO BERMUDEZ GONZALEZ
Inspector de Policía Control Urbano (E)

Así las cosas, su señoría, para este momento procesal y con todo su respeto, solicito se declare superada la presunta afectación del derecho de petición del accionante, tal como jurisprudencialmente ha sido descrita esta figura jurídica, entre muchas otras, en Sentencia T-283/16 emitida por la máxima autoridad de la jurisdicción constitucional en los siguientes términos:

“Carencia actual de objeto. Reiteración de Jurisprudencia. 12. Esta Corporación ha considerado que la decisión del juez de tutela carece de objeto cuando al momento de proferirla, se encuentra que la acción u omisión que dio origen a la solicitud de amparo, ha cesado, pues desaparece toda posibilidad de amenaza o vulneración a los derechos fundamentales. En este sentido, cuando hay carencia de objeto la protección a través de la tutela pierde sentido y, en consecuencia, el juez queda imposibilitado para emitir alguna orden dirigida a proteger el derecho fundamental invocado. Este fenómeno puede presentarse a partir de tres sucesos que comportan consecuencias distintas: i) el hecho superado; ii) el daño consumado; o iii) cuando se presente cualquier otra situación que haga inocua la orden de satisfacer la pretensión de tutela.

En primer lugar, se entiende por **hecho superado** la situación que se presenta cuando, durante el trámite de la acción de tutela o de su revisión eventual ante la Corte Constitucional, sobreviene la ocurrencia de hechos que demuestran que las circunstancias existentes al momento de interponer la acción se transformaron y por lo tanto la parte accionante ha perdido el interés en la satisfacción de su pretensión o ésta no puede obtenerse, pues la situación en principio informada a través de la tutela, ha cesado.

En este sentido, la jurisprudencia de la Corte ha comprendido el hecho superado dentro del contexto de la satisfacción de lo pedido en la tutela, lo que permite suponer que la satisfacción de las pretensiones devino de una conducta positiva por parte de la persona o entidad demandada en orden a garantizar los derechos del accionante⁴⁶.

46 T-529 de 2015, M.P. María Victoria Calle Correa.

47 Sentencia T-585 de 2010. M.P. Humberto Antonio Sierra Porto.

48 Al respecto ver Sentencia T-529 de 2015, M.P. María Victoria Calle Correa, ya citada.

Seguidamente, la carencia actual de objeto por **daño consumado** se presenta cuando no se repara la vulneración del derecho, sino que, a raíz de su falta de garantía, se ha ocasionado el daño que se buscaba evitar con la orden del juez de tutela. En esos casos procede el resarcimiento del daño causado por la violación del derecho fundamental.

Finalmente, respecto a la carencia actual de objeto cuando se presenta cualquier otra circunstancia que haga inocua la orden de satisfacer la pretensión de la tutela, la Corte ha manifestado que “es posible que la carencia actual de objeto no se derive de la presencia de un daño consumado o de un hecho superado sino de alguna otra circunstancia que determine que, igualmente, la orden del/de la juez/a de tutela relativa a lo solicitado en la demanda de amparo no surta ningún efecto” 47.

Así pues, en esta categoría cabe incluir la situación en que la carencia actual de objeto deviene del cumplimiento de una orden judicial proferida en otro proceso distinto al que se revisa. Estrictamente, no se está ante un hecho superado, pues la satisfacción de las pretensiones tutelares no fue producto de la libre voluntad de la parte pasiva. Se trata, por el contrario, de una modalidad adicional de la carencia actual de objeto, según la cual la situación fáctica que motivó la presentación de la acción de tutela desapareció o se modificó

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	TUTELAS	CÓDIGO:	GD-F-16
		VERSIÓN	0.1
		FECHA ELAB	Enero de 2014
		FECHA APROB	26-05-2021
SECRETARÍA JURÍDICA	PROCESO: ASESORÍA Y DEFENSA JURÍDICA	TRD:	102.01.004

como consecuencia del acatamiento de una orden judicial⁴⁸ proferida en el curso de otra acción constitucional o de un procedimiento judicial ordinario. 22. En los anteriores eventos, la carencia actual de objeto no es óbice para que la Corte, si lo considera pertinente, analice si existió una vulneración y como autoridad suprema de la jurisdicción constitucional determine el alcance y deber de protección de los derechos fundamentales invocados, con el fin de prevenir futuras violaciones”.

PETICIÓN.

Solicito con mi acostumbrado respeto, SE ORDENE NEGAR las pretensiones de la parte accionante y/o declarar la configuración del hecho superado a más de la desvinculación del señor Alcalde Municipal Dr. Miguel Ángel Moreno Suárez.

PRUEBAS:

DOCUMENTALES:

Solicito muy respetuosamente a su señoría, que se incorporen y tengan con el carácter que la ley les confiere, las siguientes:

1. Respuesta a la petición por parte del Despacho del señor Alcalde Dr. Miguel Angel Moreno Suárez.
2. Respuesta por parte de la Secretaría del Interior.
3. Respuesta a la petición por parte de la Inspección 4ª de Policía Urbana de Floridablanca.
4. Respuesta a la petición por parte de la Inspección de Control Urbano.
5. Las respuestas que ya obran en el expediente de tutela remitidas por las dependencias en mención.

ANEXOS

- Poder debidamente otorgado por la Secretaria Jurídica de la Alcaldía de Floridablanca Dra. TATIANA DEL PILAR TAVERA ARDINIEGAS y actos administrativos que así la acreditan.

NOTIFICACIONES

El Municipio de Floridablanca Calle 5 No. 8-25 Casco Antiguo Floridablanca-
 Correo electrónico: notificaciones@floridablanca.gov.co y
yadiraarenasperez@hotmail.com.

Del Honorable Juez

Atentamente,



FLOR YADIRA ARENAS PEREZ
 C.C 37.558.475 de Bucaramanga
 T.P. 147.000 del C.S.J



Alcaldía Municipal de
Floridablanca

SECRETARÍA JURÍDICA

TUTELAS

PROCESO: ASESORÍA Y DEFENSA JURÍDICA

CÓDIGO:	GD-F-16
VERSIÓN	0.1
FECHA ELAB	Enero de 2014
FECHA APROB	26-05-2021
TRD:	102.01.004



 Alcaldía Municipal de Floridablanca	RESPUESTA ACCION DE TUTELA	CÓDIGO:	
		ADJ-F-02	
		VERSIÓN	01
		FECHA ELAB	Octubre 2014
		FECHA APROB	31/05/2021
SECRETARIA DEL INTERIOR, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA		PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL	

Floridablanca, enero 18 de 2022

Señores

JUZGADO SEXTO PENAL MUNICIPAL FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS-BUCARAMANGA-SANTANDER

06pmfcgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA - CONTESTACION

RADICADO: 2021-00001

ACCIONANTE: ANA YANETH MARTINEZ LEGUIZAMO, LIBARDO MARTINEZ LEGUIZAMO y JAIME HUMBERTO MARTINEZ LEGUIZAMO.

ACCIONADO: ALCALDIA DE FLORIDABLANCA-SECRETARIA DEL INTERIOR DE FLORIDABLANCA- INSPECCION 4TA. DE POLICIA DE FLORIDABLANCA Y OTROS.

JAIME ORDOÑEZ ORDOÑEZ, mayor de edad y vecino de este municipio, en mi calidad de Secretario del Interior del Municipio de Floridablanca y actuando dentro de la acción de tutela de la referencia, mediante el presente escrito y dentro del término concedido por el Despacho, me permito pronunciarme frente a los hechos y pretensiones presentadas por el accionante, por la presunta vulneración al **DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICION**, en los siguientes términos:

I. FRENTE A LOS HECHOS:

Sin necesidad de hacer una manifestación precisa respecto de cada uno de los puntos y numerales del recuento fáctico, los siguientes aspectos, deben resaltarse del mismo de cara a desvincular de la actuación procesal al Municipio de Floridablanca y en particular a esta Dependencia.

Sea lo primero indicar que en mi calidad de secretario del Interior del Municipio de Floridablanca avoqué conocimiento de la petición objeto de la presente acción constitucional y de la misma manera mediante oficio remitivo de fecha 10 de diciembre de 2021 fue enviado al comandante de Policía de Floridablanca en el que se manifestó:

"...para que realice la verificación de la documentación requerida en virtud de lo señalado en la Ley 1801 de 2016 en su artículo 87 – Requisitos para cumplir actividades económicas. De igual forma, se le solicitará a la Policía Nacional que realice todas las actuaciones y tome las medidas a las que haya lugar para dar pronta solución a la situación descrita por usted en el requerimiento, así como para que remita lo propio a las dependencias y entidades competentes, una vez realizada la verificación que corresponda..."

De la misma forma se comunicó mediante oficio a los peticionarios mediante los correos electrónicos registrados jaimehmartinez63@gmail.com martinezanayaneth@gmail.com rociotam.24@outlook.com y de la misma fecha 10 de diciembre de 2021 la actuación realizada.

Mediante Documento de fecha 22 de diciembre de 2021 el Comandante de la Estación de Policía de Floridablanca, Capitán Delio Andrés Garavito Agudelo manifestó que una vez se realiza la visita respectiva al establecimiento parqueadero, ubicado en la carrera 8 número 4-22 del casco antiguo de Floridablanca, con el fin de efectuar la respectiva verificación que por ley está contemplada en la ley 1801 de 2016 en el artículo 87 y artículo 92, **SE LOGRA**

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	RESPUESTA ACCION DE TUTELA	CÓDIGO: ADJ-F-02	
		VERSIÓN	01
		FECHA ELAB	Octubre 2014
		FECHA APROB	31/05/2021
SECRETARIA DEL INTERIOR, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA		PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL	

EVIDENCIAR QUE EL ESTABLECIMIENTO CUMPLE CON LA DOCUMENTACION PERTINENTE PARA SU FUNCIONAMIENTO. (De lo anterior se anexa soporte)

Aunado a lo anterior la Inspección Cuarta de Policía de Floridablanca, a través del titular del despacho Doctor Carlos Bermúdez, vinculado dentro de la presente acción constitucional emitió respuesta al honorable despacho en en los siguientes términos:

Este despacho en fecha 22 de noviembre de 2021, mediante correo electrónico(copyplus2021@gmail.com) dio respuesta a los señores ANA YANETH MARTINEZLEGUIZAMO, LIBARDO MARTINEZ LEGUIZAMO y JAIME HUMBERTO MARTINEZ LEGUIZAMO, al Derecho de Petición de fecha 18 de Noviembre de 2021, respecto a la solicitud de cierre definitivo de un parqueadero ubicado en la Carrera 8 No. 4-22 Casco Antiguo de Floridablanca , por la ejecución de unas obras por parte de los señores CARMEN LUCIA BURGOS MANTILLA y JOHAN IVAN ARDILA CABALLERO , al parecer sin los requisitos legales para ello , manifestándoles en la respuesta al Derecho de Petición , que este despacho remitió el mismo al Señor Comandante de la Estación de Policía de Floridablanca, con el fin de que llevara a acabo operativo de control al referenciado parqueadero y verificara si cumplía con los requisitos legales para el ejercicio de la actividad comercial de acuerdo a los requisitos del artículo 87 y 92 de la Ley 1801 de 2016 , y a la vez se les manifestó que el Derecho de Petición de fecha 18 de noviembre de 2021, también fue remitido a la Inspección de Control Urbano de Floridablanca, la cual desde el 19 de junio de 2019 , es la competente para conocer los procesos policivos por infracciones urbanísticas y ejercer el control urbano en el municipio de Floridablanca .Se aclara Señor Juez, que este despacho llevo a cabo dichas remisiones en razón a que en primera instancia es la Policía Nacional la competente para verificar los requisitos consagrados en el artículo 87 y 92 de la Ley 1801 de 2016, para el ejercicio de su actividad comercial , por ello, y como se demuestra en el Oficio N .GS-2021-147155/DISPO2-ESTPO4-29.25 de fecha 22 de diciembre de 2021 , suscrito por el Capitán DELIO ANDRES GARAVITO AGUDELO, Comandante Estación Floridablanca , aportado por los accionantes, la policía nacional a través del Señor Comandante del CAI Andes, realizo la respectiva visita al establecimiento de comercio Parqueadero , ubicado en la Carrera 8 No. 4-22 Casco Antiguo de Floridablanca, evidenciándose que dicho parqueadero cumplía con toda la documentación pertinente para su funcionamiento (articulo 87 y 92 Ley 1801 de 2016) , por esa razón no fue cerrado dicho parqueadero . Por otra parte y referente a las obras que se están efectuando en dicho parqueadero por parte de los señores CARMEN LUCIA BURGOS MANTILLA y JOHAN IVAN ARDILA CABALLERO, que pueden estar violando la Ley 388 de 1977, Decreto 1077 de 2015 y el artículo 135 y siguientes de la Ley 1801 de 2016 (Comportamientos que afectan la integridad Urbanística) ello es de resorte de la Inspección de Control Urbano de Floridablanca , despacho al cual , reitero Señor Juez, también fue remitido el Derecho de Petición de fecha 18 de noviembre de 2021, en fecha 22 de noviembre de 2021 , como consta en los pantallazos de los correos electrónicos que adjuntare . En fecha 5 de enero de 2022 el señor JAIME HUMBERETO MARTINEZ LEGUIZAMO, presentó Derecho de Petición, el cual fue contestado por este despacho en fecha 11 de enero de 2022 vía correo electrónico (martinezanayayaneth@gmail.com), como se demuestra en el pantallazo que se adjunta.

Por lo anterior Señor Juez, este despacho no incurrió en violación alguna del Derecho Fundamental de Petición consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Nacional, así como la Ley 1437 de 2011, a los señores ANA YANETH MARTINEZ LEGUIZAMO, LIBARDO MARTINEZ LEGUIZAMO y JAIME HUMBERTO

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	RESPUESTA ACCION DE TUTELA	CÓDIGO: ADJ-F-02	
		VERSIÓN	01
		FECHA ELAB	Octubre 2014
		FECHA APROB	31/05/2021
SECRETARIA DEL INTERIOR, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA		PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL	

MARTINEZ LEGUIZAMO, en razón a que los derechos de petición fueron respondidos de fondo y dentro de los términos legales.

Por la circunstancia anteriormente anotada, así como el respeto de la totalidad de derechos fundamentales de los accionantes en el trámite desde la radicación de la petición llevan a concluir sin ningún tipo de duda que la acción incoada no tiene vocación de prosperidad.

II. FRENTE A LAS PRETENSIONES

ME OPONGO a la totalidad de las pretensiones, toda vez que la presente acción de tutela es improcedente, por cuanto no se ha conculcado derecho fundamental alguno por parte de la Secretaría del Interior de Floridablanca, máxime cuando el trámite se emitieron las respectivas respuestas adelantadas con apoyo de la Policía Nacional de y la Inspección 4 de Policía de Floridablanca, por lo anterior estamos **frente a un hecho superado**.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. LA ACCIÓN DE TUTELA ES IMPROCEDENTE PARA OMITIR ASUNTOS DE NATURALEZA POLICIVA O PARA PRETERMITIR LOS MEDIOS DE CONTROL ANTE LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA

La Jurisprudencia de la H. Corte Constitucional ha reiterado que la acción de tutela no es procedente para reclamar asuntos de naturaleza policiva, menos aun cuando no hay de por medio violación al mínimo vital o riesgo de la ocurrencia de un perjuicio irremediable. Es de señalar que las pretensiones del accionante se encuentran encaminadas claramente a obtener una manifestación judicial respecto a un trámite de naturaleza eminente policiva en el que se le ordenó la restitución de un espacio de público, así como el retiro de adecuaciones que se hicieron sin la autorización del ente municipal.

Por otra parte, concebir que el desarrollo de actividades individuales o la fragante ocupación del espacio público choca con un enfoque de derechos, no resulta adecuado ya que las carencias o la falta de recursos de un individuo no lo facultan para omitir todos y cada uno de los deberes a los que están obligados todos los administrados.

Resulta claro que la demanda de derechos individuales de cada sujeto en un Estado Social de Derecho debe hacerse por las vías institucionales sin que pueda justificarse la ocupación de hecho como una forma de garantizar su mínimo existencial.

La legislación nacional, así como la jurisprudencia constitucional y ordinaria, ha reconocido un rol al juez que lo faculta no solo para la adopción de una rápida solución al asunto jurídico puesto a su jurisdicción, sino que, además, en razón de la necesidad de esclarecer la verdad de los hechos y garantizar una efectiva tutela de las garantías fundamentales, las autoridades judiciales gozan de amplias potestades para la recaudación de pruebas.

Por otra parte, debe indicarse que no necesariamente todas las pruebas solicitadas por las partes en un proceso deben ser practicadas, en reciente providencia, la Sección Quinta del Consejo de Estado recordó varias generalidades en torno al concepto de la prueba, sus requisitos y su manifestación en el marco del proceso.

En materia de seguridad y convivencia ciudadana además de lo pertinente en materia de pruebas contenido en la Ley 1801 de 2016, los medios de prueba se

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	RESPUESTA ACCION DE TUTELA	CÓDIGO: ADJ-F-02	
		VERSIÓN	01
		FECHA ELAB	Octubre 2014
		FECHA APROB	31/05/2021
SECRETARIA DEL INTERIOR, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA		PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL	

rigen por lo establecido en el CGP (Ley 1564 de 2012), concretamente su Sección Tercera.

De conformidad a esta normativa, los sujetos procesales tienen libertad probatoria, lo que se traduce en que pueden hacer uso de los diferentes medios de prueba que la ley procesal enuncia para lograr la respuesta al problema jurídico planteado a favor de sus intereses.

Sin embargo, la Sala señaló que dicha regla no es absoluta, pues quien postula el medio de convicción debe respetar el debido proceso, así como también garantizar que estos son conducentes pertinentes y útiles para el fin que persiguen (arts. 164 y 168 del CGP).

Así, indicó la Corporación, la conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho; la pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con los demás hechos que interesan al proceso. La utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no debe estar ya demostrado con otro medio probatorio.

Lo anterior nos lleva a concluir que no existe violación alguna de derecho fundamental.

Así lo ha reiterado en múltiples casos donde ha dicho: “(...) **derechos, de contenido económico, para cuya solución no fue instituida la acción de tutela (...)**”¹. Lo anterior, pues: “(...) **con ello se desnaturalizaría la finalidad constitucional que con ese mecanismo se persigue, cual es la protección inmediata de los derechos fundamentales vulnerados o amenazados por la acción u omisión de las autoridades públicas, o de los particulares en los casos señalados por la ley**”². Se evidencia en el presente caso que el accionante pretende que se pase por alto las normas que regulan la acción de tutela al pretermitir las acciones judiciales con que cuenta a efectos de controvertir los actos administrativos que por la vía del amparo constitucional se quieren desconocer. Tal como se demostró, la Corte Constitucional ha sido clara en considerar la **improcedencia** de estas solicitudes en sede de tutela.

IV. PETICION

De conformidad con las razones de hecho y de derechos expuestas con anterioridad, solicito de manera respetuosa al señor Juez, desvincule a la **SECRETARÍA DEL INTERIOR DE FLORIDABLANCA** del trámite de la presente Acción de Tutela.

Con las razones de derecho y consideraciones expuestas por parte del despacho competente, y evidenciada la oportuna respuesta a los accionantes, solicito con el debido respeto y si así lo considera el honorable juez se declara la improcedencia de la presente acción constitucional impetrada en contra del Municipio de Floridablanca *encontrándonos frente a un **hecho superado**, toda vez que, según lo señalado por La Corte Constitucional en la Sentencia SU-522 de 2019, para la configuración de esta figura, desde el punto de vista fáctico, se deben tener en cuenta dos aspectos:*

“(i) que efectivamente se ha satisfecho por completo lo que se pretendía mediante la acción de tutela; (ii) y que la entidad demandada haya actuado (o cesado en su accionar) a motu proprio, es decir, voluntariamente”.

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	RESPUESTA ACCION DE TUTELA	CÓDIGO: ADJ-F-02	
		VERSIÓN	01
		FECHA ELAB	Octubre 2014
		FECHA APROB	31/05/2021
SECRETARIA DEL INTERIOR, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA		PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL	

Por tal razón debo advertir que el Municipio de Floridablanca no ha vulnerado derecho fundamental alguno al accionante y por tanto frente a la vinculación que se nos hace en la acción constitucional de la referencia, esta es improcedente por lo expuesto anteriormente.

Igualmente me permito manifestar que la secretaría del interior del municipio de Floridablanca, estará atento a la decisión de su despacho.

V. ANEXOS

1. Decreto 0031 de 2020, por medio del cual se hace un nombramiento.
2. Acta de posesión 008 del 03 de enero de 2020.
3. Oficio remisorio a la Policía Nacional de Floridablanca, fecha 10 de Diciembre de 2021.
4. Oficio a los hoy peticionarios informando remisión a la Policía Nacional de Floridablanca para la correspondiente visita.
5. Respuesta de la Policía Nacional en atención a la visita realizada al parqueadero objeto de la presente.
6. Correo electrónico por parte del Inspector 4to. De policía de Floridablanca informando actuaciones a los accionantes.
7. Contestación de Acción de tutela por parte del titular del Despacho Doctor Carlos Bermúdez.

VI. NOTIFICACIONES

A la **SECRETARÍA DEL INTERIOR DE FLORIDABLANCA**, a través del suscrito, quien las recibirá en la secretaría del despacho o en la calle 5 No. 8-25 de la Alcaldía de Floridablanca, Teléfono 6497603 y al correo institucional interior@floridablanca.gov.co

Atentamente,



JAIME ORDÓÑEZ ORDÓÑEZ
Secretario del Interior

Proyectó. Alex M. Vásquez Arciniegas (abogado externo)

Calle 5 No. 8 – 25 Casco Antiguo Floridablanca
 Teléfono: 6497603 Ext. 320
interior@floridablanca.gov.co

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	ACTO ADMINISTRATIVO	CÓDIGO: GD-F-200.30.002	
		VERSIÓN	00
		FECHA ELAB	Enero-2014
SECRETARIA GENERAL		PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL	
		FECHA APROB	Enero-30-2014

DECRETO No. 0031 DE 2020

(03 ENI 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO”

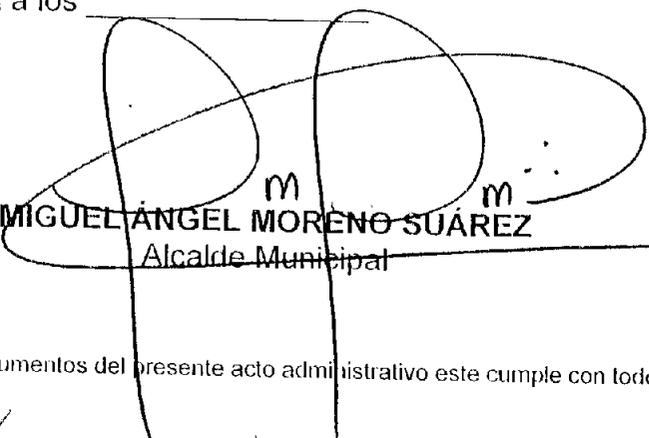
El Alcalde del Municipio de Floridablanca, Santander, en ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, en especial el artículo 315 numeral 3° de la Constitución Política y el artículo 91, literal D numeral 2° de la ley 136 de 1994, modificado por el Art. 29 de la Ley 1551 de 2012;

DECRETA:

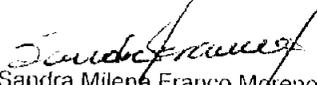
ARTICULO PRIMERO: Nómbrase al(a) señor(a) **JAIME ORDOÑEZ ORDOÑEZ**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 91.210.746 expedida en Bucaramanga, para que desempeñe el cargo de **SECRETARIO DE DESPACHO, NIVEL DIRECTIVO, CÓDIGO 020, GRADO 04**, adscrito(a) al(a) **SECRETARÍA DEL INTERIOR DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, SANTANDER**, vinculado en libre nombramiento y remoción.

ARTICULO SEGUNDO: Comuníquese al nombrado y désele posesión previo cumplimiento de los requisitos.

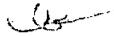
Dado en Floridablanca a los 03 ENI 2020


MIGUEL ÁNGEL MORENO SUÁREZ
 Alcalde Municipal

Proyectado y revisado los documentos del presente acto administrativo este cumple con todos los requisitos de Ley.


 Sandra Milena Franco Moreno
 Secretaria General


 Iván Andrés Vega Molina
 Jefe Oficina Asesora Jurídica


 Claudia Milena Romero Rios
 Prof. Univ. Talento Humano

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	ACTO ADMINISTRATIVO	CÓDIGO: GD- F - 200.30.002	
		VERSIÓN	00
		FECHA ELAB	Enero-2014
		FECHA APROB	Enero-30-2014
SECRETARIA GENERAL		PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL	

N° 0008

En el Municipio de Floridablanca, el 03 ENE 2020 se presentó al Despacho del señor Alcalde el(la) señor(a) **JAIME ORDÓÑEZ ORDÓÑEZ**, con el fin de tomar posesión del cargo de **SECRETARIO DE DESPACHO, NIVEL DIRECTIVO, CODIGO 020, GRADO 04** de la planta de personal de la Administración Central Municipal, adscrito a la **SECRETARÍA DEL INTERIOR**, con una asignación básica mensual de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$10.500.000,00)**, para el cual fue nombrado(a) con carácter ordinario por Decreto N° 0031, de fecha 03 ENE 2020 con efectos fiscales a partir del 07 ENE 2020.

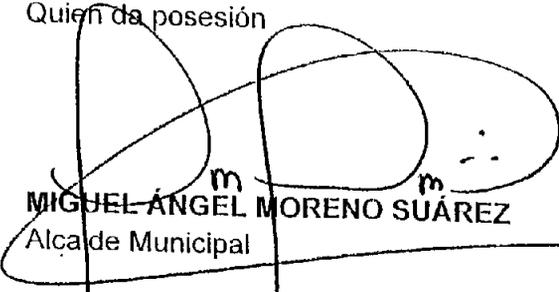
Para tal efecto presenta los siguientes documentos:

Cédula 91.210.746 expedida en Bucaramanga, Certificado de Antecedentes y Requerimientos Judiciales de fecha 31 DIC 2019.

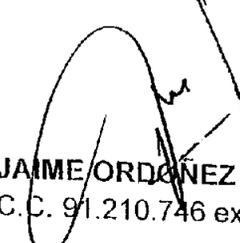
Acto seguido y verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos para desempeñar el cargo por parte de la Oficina de Talento Humano o quien haga sus veces, soportado con el Formato de "Cumplimiento de Requisitos para Posesión", el Alcalde del Municipio de Floridablanca y ante el Secretario General, procede a tomar el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política de Colombia al posesionado, quien bajo la gravedad del juramento prometió cumplir bien y fielmente los deberes que el cargo le impone y manifestó no estar incurso en causal de inhabilidad o prohibición alguna establecida en la Ley y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En los términos y para los efectos del artículo 6° de la ley 311 de 1996, el posesionado manifestó que no tiene conocimiento sobre la existencia de procesos de inasistencia alimentaria en contra suya.

Quien da posesión


MIGUEL ÁNGEL MORENO SUÁREZ
 Alca de Municipal

El Posesionado


JAIME ORDÓÑEZ ORDÓÑEZ
 C.C. 91.210.746 expedida en Bucaramanga

Proyectado y revisado los documentos del presente acto administrativo este cumple con todos los requisitos de Ley.


 Sandra Milena Franco Moreno
 Secretaria General


 Iván Andrés Vega Molina
 Jefe Oficina Asesora Jurídica


 Claudia Milena Romero Ríos
 Prof. Univ. Talento Human

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 91.210.746

ORDOÑEZ ORDOÑEZ
APELLIDOS

JAIME
NOMBRES

[Handwritten Signature]
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 28-AGO-1960
BUCARAMANGA
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.79
ESTATURA

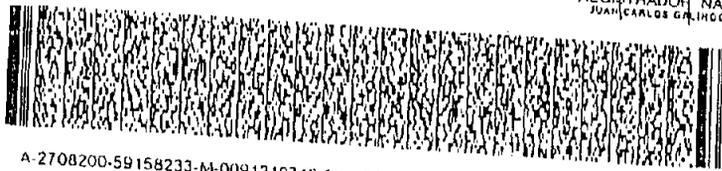
A+
G.S. RH

M
SEXO

17-ABR-1979 BUCARAMANGA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Handwritten Signature]
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINGO VACHA



A-2708200-59158233-M-0091210746-20070606

0020007157M 02 231110740

 GOBIERNO DE FLORIDABLANCA	 unidos avanzamos ALCALDE MIGUEL MORENO	 Alcaldía Municipal de Floridablanca NIT. 890.205.176 - 8	CÓDIGO: DA – F – 400-27.001	
			VERSIÓN	01
OFICIO				
SECRETARIA DE INTERIOR		PROCESO: OFICIOS		

Floridablanca, 10 de diciembre de 2021

Señores

CLARA INÉS, VILMA EDIT, LIBARDO Y JAIME HUMBERTO MARTÍNEZ LEGUIZAMO

E-mail: jaimehmartinez63@gmail.com / martinezanayaneth@gmail.com / rociotam.24@outlook.com

Teléfonos: 3235347143. – 3224666160

Ciudad.

ASUNTO: RESPUESTA SOLICITUD CIERRE PARQUEADERO / RAD. INT. 5454

Cordial saludo;

A través de la presente muy respetuosamente me permito dar respuesta a la petición elevada por ustedes ante la Administración Municipal de Floridablanca y remitida a éste Despacho, en la cual manifiesta: “(…) Ya expuesto lo anterior, SOLICITAMOS, Clara Inés, Vilma Edit, Libardo y Jaime Humberto Martínez Leguizamo, sea CERRADO por ILEGAL, el parqueadero ubicado en la carrera 8 número 4-22 del casco antiguo de Floridablanca por no tener actualmente las LICENCIAS de CURADURIA URBANA, previas a demoler las dos casas y adecuar el terreno para desarrollar actividades económicas sin los requisitos exigidos en el decreto 1077 del 2015, ley 232 de 1995, decreto 1355 de 1970, y sean aplicadas las MULTAS correspondientes designadas en la ley 810 del 2003, ley 388 de 1997, ley 1801 del 2016 y leyes concordantes, multas que no fueron aplicadas por la policía nacional al cierre del parqueadero el 1ro de septiembre del 2017. (…)”

Teniendo en cuenta lo solicitado en el requerimiento, me permito informar que su solicitud será remitida al COMANDANTE DE LA ESTACIÓN DE POLICÍA DE FLORIDABLANCA (mebuc.eflorida@policia.gov.co), para que realice la verificación de la documentación requerida en virtud de lo señalado en la Ley 1801 de 2016 en su artículo 87 – Requisitos para cumplir actividades económicas. De igual forma, se le solicitará a la Policía Nacional que realice todas las actuaciones y tome las medidas a las que haya lugar para dar pronta solución a la situación descrita por usted en el requerimiento, así como para que remita lo propio a las dependencias y entidades competentes, una vez realizada la verificación que corresponda.

Anexo:

1. Oficio remitario por competencia enviado al COMANDANTE DE LA ESTACION DE POLICIA DE FLORIDABLANCA. (01) folio.

Atentamente,



JAIME ORDOÑEZ ORDOÑEZ

Secretario del Interior

Municipio de Floridablanca.

Proyectó aspectos Jurídicos: Diana Fonseca – Abg. CPS.

Revisó: Silvia Marcela Flórez – Abg. CPS.

ELABORO EQUIPO MECI	FECHA Noviembre - 2012	REVISO RESPONSABLE DEL PROCESO	FECHA Noviembre - 2012	APROBÓ EQUIPO DIRECTIVO MECI	FECHA
------------------------	---------------------------	-----------------------------------	---------------------------	---------------------------------	-------

Calle 5 No. 8-25 Casco Antiguo Floridablanca Tels. (5) (7) 6497777 – 6497603 FAX 6497583 E-mail: contactenos@floridablanca.gov.co	Atención: Lunes a Viernes 8: 00 a.m. a 12:00 y 2:00 p.m. a 6:00 p.m.	Atención en línea: Lunes a Viernes 9:00 a.m. a 10:00 a.m.
---	--	--

 unidos avanzamos ALCALDE MIGUEL MORENO	 Alcaldía Municipal de Floridablanca NIT. 890.205.176 - 8	CÓDIGO: DA – F – 400-27.001	
		VERSIÓN	01
OFICIO			
SECRETARIA DE INTERIOR		PROCESO: OFICIOS	

Floridablanca, 10 de diciembre de 2021

Señores
POLICÍA NACIONAL
 Comandante Estación de Policía Floridablanca
 E-mail: mebuc.eflorida@policia.gov.co
 Ciudad.

ASUNTO: REMISIÓN SOLICITUD CIERRE PARQUEADERO / RAD. INT. 5454.

Cordial saludo;

A través de la presente muy respetuosamente me permito remitir el requerimiento elevado por los señores **CLARA INÉS, VILMA EDIT, LIBARDO Y JAIME HUMBERTO MARTÍNEZ LEGUIZAMO**, y enviado a la Secretaría del Interior del Municipio de Floridablanca, en el cual manifiesta: “(…) Ya expuesto lo anterior, SOLICITAMOS, Clara Inés, Vilma Edit, Libardo y Jaime Humberto Martínez Leguizamo, sea CERRADO por ILEGAL, el parqueadero ubicado en la carrera 8 número 4-22 del casco antiguo de Floridablanca por no tener actualmente las LICENCIAS de CURADURIA URBANA, previas a demoler las dos casas y adecuar el terreno para desarrollar actividades económicas sin los requisitos exigidos en el decreto 1077 del 2015, ley 232 de 1995, decreto 1355 de 1970, y sean aplicadas las MULTAS correspondientes designadas en la ley 810 del 2003, ley 388 de 1997, ley 1801 del 2016 y leyes concordantes, multas que no fueron aplicadas por la policía nacional al cierre del parqueadero el 1ro de septiembre del 2017. (…)”

Teniendo en cuenta lo solicitado en el requerimiento, me permito remitir la solicitud al su Despacho para que la Policía Nacional realice la verificación de la documentación requerida en virtud de lo señalado en la Ley 1801 de 2016 en su artículo 87 – Requisitos para cumplir actividades económicas. De igual forma respetuosamente solicito se realicen todas las actuaciones y se tomen las medidas a las que haya lugar para dar pronta solución a la situación descrita en el requerimiento, así como para que remita lo propio a las dependencias y entidades competentes, una vez realizada la verificación que corresponda.

En el mismo sentido, debe darse respuesta al peticionario a los correos electrónicos señalados en los requerimientos - jaimemartinez63@gmail.com / martinezanayaneth@gmail.com / rociotam.24@outlook.com.

Anexo:

1. Requerimiento elevado por los peticionarios. (22) folios.

Atentamente,



JAIME ORDOÑEZ ORDOÑEZ
 Secretario del Interior
 Municipio de Floridablanca.

Proyectó aspectos Jurídicos: Diana Fonseca – Abg. CPS.
 Revisó: Silvia Marcela Flórez – Abg. CPS.

ELABORO EQUIPO MECI	FECHA Noviembre - 2012	REVISO RESPONSABLE DEL PROCESO	FECHA Noviembre - 2012	APROBÓ EQUIPO DIRECTIVO MECI	FECHA
-------------------------------	----------------------------------	--	----------------------------------	--	--------------

Calle 5 No. 8-25 Casco Antiguo Floridablanca Tels. (5) (7) 6497777 – 6497603 FAX 6497583 E-mail: contactenos@floridablanca.gov.co	Atención: Lunes a Viernes 8: 00 a.m. a 12:00 y 2:00 p.m. a 6:00 p.m.	Atención en línea: Lunes a Viernes 9:00 a.m. a 10:00 a.m.
---	--	--



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA DE BUCARAMANGA
ESTACIÓN DE POLICÍA FLORIDABLANCA

N°. GS-2021- 1 4 7 1 5 5 / DISPO2-ESTPO4- 29.25

Floridablanca, 22 de diciembre de 2021

Señores

CLARA INÉS, VILMA EDIT, LIBARDO Y JAIME HUMBERTO MARTÍNEZ LEGUIZAMO

Correo: jaimehmartinez63@gmail.com / martinezanayaneth@gmail.com

Floridablanca

Asunto: Respuesta petición de referencia GE-2021-028189-MEBUC

En atención a su solicitud radicada bajo el número de referencia GE-2021-028189-MEBUC, de manera respetuosa y en cumplimiento a su solicitud, este comando de Estación de Policía Floridablanca me permito dar respuesta teniendo en cuenta lo siguiente:

La actividad y/o función de la Policía Nacional de Colombia es preventiva, fundamentada en las siguientes normas:

LEY 62 DE 1993 en el **ARTICULO 19**. Funciones Generales. La Policía Nacional está instituida para proteger a todas las personas residentes en Colombia, garantizar el ejercicio de las libertades públicas y los derechos que de éstas se deriven, prestar el auxilio que requiere la ejecución de las leyes y las providencias judiciales y administrativas y ejercer, de manera permanente, las funciones de: Policía Judicial, respecto de los delitos y contravenciones: educativa, a través de orientación a la comunidad en el respecto a la ley; preventiva, de la comisión de hechos punibles; de solidaridad entre la Policía y la comunidad; de atención al menor, de vigilancia urbana, rural y cívica; de coordinación penitenciaria; y, de vigilancia y protección de los recursos naturales relacionados con la calidad del medio ambiente, la ecología y el ornato público, en los ámbitos urbano y rural.

Hago referencia a lo preceptuado anteriormente, con el fin de dar una respuesta clara de las acciones tomadas ante su petición para su pronta solución así:

- El señor Comandante del CAI Andes realizó la respectiva visita al establecimiento PARQUEADERO, ubicado carrera 8 número 4-22 del casco antiguo de Floridablanca, con el fin de efectuar la respectiva verificación que por ley está contemplada en la Ley 1801 de 2016 en el artículo 87 y artículo 92.

Artículo 87. Requisitos para cumplir actividades económicas. Es obligatorio, para el ejercicio de cualquier actividad: comercial, industrial, de servicios, social, cultural, de

recreación, de entretenimiento, de diversión; con o sin ánimo de lucro, o que siendo privadas, trasciendan a lo público; que se desarrolle o no a través de establecimientos abiertos o cerrados al público, además de los requisitos previstos en normas especiales, cumplir previamente a la iniciación de la actividad económica los siguientes requisitos:

1. Las normas referentes al uso del suelo, destinación o finalidad para la que fue construida la edificación y su ubicación.
2. Mantener vigente la matrícula mercantil de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción donde se desarrolle la actividad.
3. La comunicación de la apertura del establecimiento, al comandante de estación o subestación de Policía del lugar donde funciona el mismo, por el medio más expedito o idóneo, que para tal efecto establezca la Policía Nacional.
4. Para la comercialización de equipos terminales móviles se deberá contar con el permiso o autorización expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o su delegado.

Durante la ejecución de la actividad económica deberá cumplirse con los siguientes requisitos:

1. Las normas referentes a los niveles de intensidad auditiva.
2. Cumplir con los horarios establecidos para la actividad económica desarrollada.
3. Las condiciones de seguridad, sanitarias y ambientales determinadas en el régimen de Policía.
4. El objeto registrado en la matrícula mercantil y no desarrollar otra actividad diferente.
5. Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causantes de pago, protegidas por las disposiciones legales vigentes sobre derechos de autor, mantener y presentar el comprobante de pago al día.
6. Para ofrecer los servicios de alojamiento al público u hospitalidad, se debe contar con el registro nacional de turismo.

Artículo 92. Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica. Los siguientes comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad afectan la actividad económica y por lo tanto no deben realizarse:

16. Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente.



Teniendo en cuenta lo anterior, se logró evidenciar que el establecimiento cumple con la documentación pertinente para su funcionamiento.

Me permito poner a su disposición números de los celulares de los Cuadrante Andes 10, Número **302-3494622**, cuadrante Andes 2 Número **301-3461876** y el teléfono fijo del CAI Número **6488558** y Centro Automático de Despacho **123**, de acuerdo al Modelo de Vigilancia Comunitaria por Cuadrantes, la Policía se encuentra disponible las 24 horas del día para atender los requerimientos en materia de seguridad que sean necesarios para restablecer el normal funcionamiento de libertad y tranquilidad de la comunidad.

Finalmente, se reitera el compromiso de la Estación de Policía Floridablanca en el mejoramiento de las condiciones de seguridad y convivencia ciudadana, encontrándose atento a cualquier requerimiento para dar solución inmediata a cualquier problemática que se presente.

Atentamente;



Capitán **DELIO ANDRES GARAVITO AGUDELO**
Comandante Estación de Policía Floridablanca

Elaborado por: ST. EDUAR MENESES
Revisado por: MT. JAVIER VALDERRAMA
Fecha Elaboración: 22/12/2021
Archivado: Mis documentos/2021

Calle 200 No 26-80 Autopista Floridablanca
Teléfonos 6380771
Mebuc.esflo@cpolicia.gov.co
www.policia.gov.co



Información pública clasificada

RESPUESTA PETICION DE FECHA 5 DE ENERO DE 2022- CIERRE PARQUEADERO UBICADO EN LA CARRERA 8 No. 4-22 FLORIDABLANCA

1 mensaje

Oficina de Inspección IV <inspeccion4@floridablanca.gov.co>
Para: martinezanayaneth@gmail.com

11 de enero de 2022, 13:04

Señor:
JAIME MARTINEZ
Ciudad

Por medio de la presente y dando respuesta al Derecho de Petición de la referencia , me permito manifestarle que como se les comunicó, la Policía Nacional llevó a cabo operativo al Parqueadero ubicado en la Carrera 8 No. 4-22 Barrio Casco Antigo de Floridablanca y se verificó que el mismo cumple con todos los requisitos que consagra la Ley 1801 de 2016 para su funcionamiento, por lo cual no es susceptible de cierre .Por otra parte ,me permito comunicarle que la petición realizada por los hermanos MARTINEZ LEGUIZAMON, fue remitida, a más del Señor Comandante Estacion de Policia Floridablanca, a la Inspección de Control Urbano de Floridablanca , para lo de su competencia referente a posibles violaciones a la Ley 388 de 1997, Ley 810 de 2003 y Decreto 1077 de 2015 , por considerarse una Infracción Urbanística, lo cual fue notificado a los hermanos MARTINEZ LEGUIZAMON

--
Atentamente.

**Carlos Eduardo
Bermúdez González**

Inspector de Policía Urbano Categoría
Especial y 1ª Categoría

Inspección de Policía Urbana Turno 4
Secretaría de Interior



Calle 5 No. 8-25 Casco Urbano



607 6911050 - Ext. 2204



NIT. 890205176-8



GOBIERNO DE
FLORIDABLANCA

**unidos
avanzamos**
ALCALDE MIGUEL MORENO

La Información contenida en este correo es para uso exclusivo del destinatario y puede ser confidencial. En caso de recibir este correo por error, por favor no imprima, copie, reenvíe o divulgue de manera total o parcial este mensaje. Borre este correo y todas las copias y avise al remitente.

The information contained in this e-mail is for the exclusive use of the intended recipient(s) and may be confidential. If you receive this message in error, please do not directly or indirectly use, print, copy, forward, or disclose any part of this message. Please also delete this e-mail and all copies and notify the sender.

SOLICITUD SANCIONES Y CIERRE DE PARQUEADERO

5 mensajes

PAPELERIA COPYPLUS <copyplus2021@gmail.com>

18 de noviembre de 2021, 13:20

Para: alcalde@floridablanca.gov.co, inspeccion4@floridablanca.gov.co, jaimehmartinez63@gmail.com

 **CARTA DEMANDA 1_merged.pdf**
4697K

Oficina de Inspección IV <inspeccion4@floridablanca.gov.co>

22 de noviembre de 2021, 08:23

Para: mebuc.eflorida@policia.gov.co

Señor:
COMANDANTE ESTACIÓN DE POLICÍA FLORIDABLANCA
Municipio de Floridablanca

Me permito remitir oficio suscrito por los señores CLARA INES MARTINEZ LEGUIZAMO, VILMA EDITH MARTINEZ LEGUIZAMO , LIBARDO MARTINEZ LEGUIZAMO y JAIME MARTINEZ LEGUIZAMO , respecto al funcionamiento de un Parqueadero en la Carrera 8 No. 4-22 , la parecer sin los requisitos legales .Lo anterior, con el fin de que se ordene operativo de control con el fin de si es el caso imponer las Órdenes de Comparendo y/o Medidas Correctivas del caso y remitirlas a la Inspección de Turno.

Atentamente,

CARLOS BERMUDEZ GONZALEZ
Inspector Cuarto de Policia

----- Forwarded message -----

De: **PAPELERIA COPYPLUS** <copyplus2021@gmail.com>

Date: jue, 18 de nov. de 2021 a la(s) 13:21

Subject: SOLICITUD SANCIONES Y CIERRE DE PARQUEADERO

To: <alcalde@floridablanca.gov.co>, <inspeccion4@floridablanca.gov.co>, <jaimehmartinez63@gmail.com>

 **CARTA DEMANDA 1_merged.pdf**
4697K

Oficina de Inspección IV <inspeccion4@floridablanca.gov.co>

22 de noviembre de 2021, 08:30

Para: Oficina de Inspección Planeación <inspeccion.planeacion@floridablanca.gov.co>

Doctora:
MERY FRANCO
Inspectora de Control Urbano

Floridablanca

Me permito remitir queja presentada por los señores CLARA INES MARTINEZ LEGUIZAMO, VILMA EDITH MARTINEZ LEGUIZAMO , LIBARDO MARTINEZ LEGUIZAMO y JAIME MARTINEZ LEGUIZAMO , respecto a un parqueadero ubicado en la Carrera 8 No. 4-22 ,Barrio Casco Antiguo de Floridablanca , al parecer sin los requisitos legales, por lo cual este despacho ya remitió dicha queja al Señor Comandante de la Estación de Policía de Floridablanca con el fin de que se ordene operativo de control en dicho establecimiento de comercio y se impongan las sanciones de Ley en relación con el ejercicio de la Actividad Económica , pero en la queja se enuncian hechos que afectan la integridad urbanística por lo cual se hace la presente remisión a su Despacho .

Atentamente,

CARLOS BERMUDEZ GONZALEZ
Inspector Cuarto de Polciia

----- Forwarded message -----

De: **Oficina de Inspección IV** <inspeccion4@floridablanca.gov.co>
Date: lun, 22 de nov. de 2021 a la(s) 08:23
Subject: Fwd: SOLICITUD SANCIONES Y CIERRE DE PARQUEADERO
To: <mebuc.eflorida@policia.gov.co>

Señor:
COMANDANTE ESTACIÓN DE POLICÍA FLORIDABLANCA
Municipio de Floridablanca

Me permito remitir oficio suscrito por los señores CLARA INES MARTINEZ LEGUIZAMO, VILMA EDITH MARTINEZ LEGUIZAMO , LIBARDO MARTINEZ LEGUIZAMO y JAIME MARTINEZ LEGUIZAMO , respecto al funcionamiento de un Parqueadero en la Carrera 8 No. 4-22 , la parecer sin los requisitos legales .Lo anterior, con el fin de que se ordene operativo de control con el fin de si es el caso imponer las Órdenes de Comparendo y/o Medidas Correctivas del caso y remitirlas a la Inspección de Turno.

Atentamente,

CARLOS BERMUDEZ GONZALEZ
Inspector Cuarto de Policía

----- Forwarded message -----

De: **PAPELERIA COPYPLUS** <copyplus2021@gmail.com>
Date: jue, 18 de nov. de 2021 a la(s) 13:21
Subject: SOLICITUD SANCIONES Y CIERRE DE PARQUEADERO
To: <alcalde@floridablanca.gov.co>, <inspeccion4@floridablanca.gov.co>, <jaimehmartinez63@gmail.com>

 **CARTA DEMANDA 1_merged.pdf**
4697K

Para: copyplus2021@gmail.com
CCO: Oficina de Inspección IV <inspeccion4@floridablanca.gov.co>

----- Forwarded message -----

De: **PAPELERIA COPYPLUS** <copyplus2021@gmail.com>
Date: jue, 18 de nov. de 2021 a la(s) 13:21
Subject: SOLICITUD SANCIONES Y CIERRE DE PARQUEADERO
To: <alcalde@floridablanca.gov.co>, <inspeccion4@floridablanca.gov.co>, <jaimehmartinez63@gmail.com>

 **CARTA DEMANDA 1_merged.pdf**
4697K

Oficina de Inspección IV <inspeccion4@floridablanca.gov.co>
Para: copyplus2021@gmail.com
CCO: Oficina de Inspección IV <inspeccion4@floridablanca.gov.co>

22 de noviembre de 2021, 10:41

Señores:
CLARA INES MARTINEZ LEGUIZAMO, VILMA EDITH MARTINEZ LEGUIZAMO , LIBARDO MARTINEZ LEGUIZAMO y
JAIME MARTINEZ LEGUIZAMO
Ciudad

Por medio de la presente me permito manifestarles que la queja presentada por ustedes respecto a funcionamiento de un parqueadero en la Carrera 8 No. 4-22 del Barrio Casco Antiguo de Floridablanca , fue remitida por competencia al Señor Comandante de la Estación de Policía de Floridablanca y a la Inspección de Control Urbano de Floridablanca

Atentamente,

CARLOS BERMUDEZ GONZALEZ
Inspector Cuarto de Policía

----- Forwarded message -----

De: **Oficina de Inspección IV** <inspeccion4@floridablanca.gov.co>
Date: lun, 22 de nov. de 2021 a la(s) 08:30
Subject: Fwd: SOLICITUD SANCIONES Y CIERRE DE PARQUEADERO
To: Oficina de Inspección Planeación <inspeccion.planeacion@floridablanca.gov.co>

Doctora:
MERY FRANCO
Inspectora de Control Urbano
Floridablanca

Me permito remitir queja presentada por los señores CLARA INES MARTINEZ LEGUIZAMO, VILMA EDITH MARTINEZ LEGUIZAMO , LIBARDO MARTINEZ LEGUIZAMO y JAIME MARTINEZ LEGUIZAMO , respecto a un parqueadero ubicado en la Carrera 8 No. 4-22 ,Barrio Casco Antiguo de Floridablanca , al parecer sin los requisitos legales, por lo cual este despacho ya remitió dicha queja al Señor Comandante de la Estación de Policía de Floridablanca con el fin de que se ordene operativo de control en dicho establecimiento de comercio y se impongan las

sanciones de Ley en relación con el ejercicio de la Actividad Económica , pero en la queja se enuncian hechos que afectan la integridad urbanística por lo cual se hace la presente remisión a su Despacho .

Atentamente,

CARLOS BERMUDEZ GONZALEZ
Inspector Cuarto de Policia

----- Forwarded message -----

De: **Oficina de Inspección IV** <inspeccion4@floridablanca.gov.co>
Date: lun, 22 de nov. de 2021 a la(s) 08:23
Subject: Fwd: SOLICITUD SANCIONES Y CIERRE DE PARQUEADERO
To: <mebuc.eflorida@policia.gov.co>

Señor:
COMANDANTE ESTACIÓN DE POLICÍA FLORIDABLANCA
Municipio de Floridablanca

Me permito remitir oficio suscrito por los señores CLARA INES MARTINEZ LEGUIZAMO, VILMA EDITH MARTINEZ LEGUIZAMO , LIBARDO MARTINEZ LEGUIZAMO y JAIME MARTINEZ LEGUIZAMO , respecto al funcionamiento de un Parqueadero en la Carrera 8 No. 4-22 , la parecer sin los requisitos legales .Lo anterior, con el fin de que se ordene operativo de control con el fin de si es el caso imponer las Órdenes de Comparendo y/o Medidas Correctivas del caso y remitirlas a la Inspección de Turno.

Atentamente,

CARLOS BERMUDEZ GONZALEZ
Inspector Cuarto de Policia

----- Forwarded message -----

De: **PAPELERIA COPYPLUS** <copyplus2021@gmail.com>
Date: jue, 18 de nov. de 2021 a la(s) 13:21
Subject: SOLICITUD SANCIONES Y CIERRE DE PARQUEADERO
To: <alcalde@floridablanca.gov.co>, <inspeccion4@floridablanca.gov.co>, <jaimehmartinez63@gmail.com>

 **CARTA DEMANDA 1_merged.pdf**
4697K

Señor:

JUZGADO SEXTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE BUCARAMANGA DESCENTRALIZADO EN FLORIDABLANCA

E. S. D.

REF. ACCION DE TUTELA

DEMANDANTE: ANA YANETH MARTINEZ LEGUIZAMO, LIBARDO MARTINEZ LEGUIZAMO Y JAIME HUMBERTO MARTINEZ LEGUIZAMO

DEMANDADO: ALCALDE DE FLORIDABLANCA E INSPECTOR CUARTO DE POLICIA DE FLORIDABLANCA

RADICADO:68001-40-88-006-2022-00001

CARLOS EDUARDO BERMUDEZ GONZALEZ, mayor de edad, identificado con CC 84.028.133 de Riohacha, en mi calidad de Inspector de Policía Turno Cuatro de Floridablanca, en calidad de accionado, me permito dar respuesta a la Acción de Tutela instaurada por los señores ANA YANETH MARTINEZ LEGUIZAMO, LIBARDO MARTINEZ LEGUIZAMO y JAIME HUMBERTO MARTINEZ LEGUIZAMO , en contra del Señor ALCALDE DE FLORIDABLANCA E INSPECTOR CUARTO DE POLICIA DE FLORIDABLANCA , dentro del término legal, de la siguiente manera:

Este despacho en fecha 22 de noviembre de 2021, mediante correo electrónico (copyplus2021@gmail.com) dio respuesta a los señores ANA YANETH MARTINEZ LEGUIZAMO, LIBARDO MARTINEZ LEGUIZAMO y JAIME HUMBERTO MARTINEZ LEGUIZAMO, al Derecho de Petición de fecha 18 de Noviembre de 2021, respecto a la solicitud de cierre definitivo de un parqueadero ubicado en la Carrera 8 No. 4-22 Casco Antiguo de Floridablanca , por la ejecución de unas obras por parte de los señores CARMEN LUCIA BURGOS MANTILLA y JOHAN IVAN ARDILA CABALLERO , al parecer sin los requisitos legales para ello , manifestándoles en la respuesta al Derecho de Petición , que este despacho remitió el mismo al Señor Comandante de la Estación de Policía de Floridablanca, con el fin de que llevara a acabo operativo de control al referenciado parqueadero y verificara si cumplía con los requisitos legales para el ejercicio de la actividad comercial de acuerdo a los requisitos del artículo 87 y 92 de la Ley 1801 de 2016 , y a la vez se les manifestó que el Derecho de Petición de fecha 18 de noviembre de 2021, también fue remitido a la Inspección de Control Urbano de Floridablanca, la cual desde el 19 de junio de 2019 , es la competente para conocer los procesos policivos por infracciones urbanísticas

y ejercer el control urbano en el municipio de Floridablanca .Se aclara Señor Juez, que este despacho llevo a cabo dichas remisiones en razón a que en primera instancia es la Policía Nacional la competente para verificar los requisitos consagrados en el artículo 87 y 92 de la Ley 1801 de 2016, para el ejercicio de su actividad comercial , por ello, y como se demuestra en el Oficio N .GS-2021-147155/DISPO2-ESTPO4-29.25 de fecha 22 de diciembre de 2021 , suscrito por el Capitán DELIO ANDRES GARAVITO AGUDELO, Comandante Estación Floridablanca , aportado por los accionantes, la policía nacional a través del Señor Comandante del CAI Andes, realizo la respectiva visita al establecimiento de comercio Parqueadero , ubicado en la Carrera 8 No. 4-22 Casco Antiguo de Floridablanca, evidenciándose que dicho parqueadero cumplía con toda la documentación pertinente para su funcionamiento (articulo 87 y 92 Ley 1801 de 2016) , por esa razón no fue cerrado dicho parqueadero .Por otra parte y referente a las obras que se están efectuando en dicho parqueadero por parte de los señores CARMEN LUCIA BURGOS MANTILLA y JOHAN IVAN ARDILA CABALLERO, que pueden estar violando la Ley 388 de 1977, Decreto 1077 de 2015 y el artículo 135 y siguientes de la Ley 1801 de 2016 (Comportamientos que afectan la integridad Urbanística) ello es de resorte de la Inspección de Control Urbano de Floridablanca , despacho al cual , reitero Señor Juez, también fue remitido el Derecho de Petición de fecha 18 de noviembre de 2021, en fecha 22 de noviembre de 2021 , como consta en los pantallazos de los correos electrónicos que adjuntare .

En fecha 5 de enero de 2022 el señor JAIME HUMBERETO MARTINEZ LEGUIZAMO, presentó Derecho de Petición, el cual fue contestado por este despacho en fecha 11 de enero de 2022 vía correo electrónico (martinezanayayaneth@gmail.com), como se demuestra en el pantallazo que se adjunta.

Por lo anterior Señor Juez, este despacho no incurrió en violación alguna del Derecho Fundamental de Petición consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Nacional, así como la Ley 1437 de 2011, a los señores ANA YANETH MARTINEZ LEGUIZAMO, LIBARDO MARTINEZ LEGUIZAMO y JAIME HUMBERTO MARTINEZ LEGUIZAMO, en razón a que los derechos de petición fueron respondidos de fondo y dentro de los términos legales.



CARLOS BERMUDEZ GONZALEZ

Inspector Cuarto de Policía



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA DE BUCARAMANGA
ESTACION DE POLICIA FLORIDABLANCA

No. GS-2022- 0 0 7 1 5 6 - DISPO 2 / ESTPO4 - 1.10

Floridablanca, 21 ENE 2022

Señores.

Juzgado Sexto Penal Municipal Con Funciones de Control de Garantías de Bucaramanga Descentralizado en Floridablanca

j06pmfcgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

floridablanca. -

REFERENCIA	ACCION DE TUTELA
RADICADO	68001-40-88-006-2022-00001
ACCIONANTE	ANA YANETH MARTINEZ LEGUIZAMO Y OTROS
ACCIONADO	Alcalde. Miguel Ángel Moreno Suarez e inspector cuarto Carlos Bermúdez González de Floridablanca.

El suscrito Mayor JAVIER ORLANDO VALDERRAMA BLANCO, en mi calidad de comandante Estación de Policía Floridablanca, teniendo en cuenta los términos otorgados por el Honorable Despacho, así como la ampliación de términos por vía electrónica de acuerdo a lo establecido en los artículos 1 y 8 del Decreto 806 de 2020. De manera atenta me pronuncio dentro de la Acción de Tutela interpuesta, bajo los argumentos facticos y jurídicos que se procederá a continuación a desarrollar:

RAZONES DE DEFENSA

Frente a los argumentos expuestos por el accionante, es preciso indicar al despacho de tutela que la Policía Nacional en cumplimiento de la Misión Constitucional, dispone de todas sus capacidades para atender consecuentemente lo dispuesto en nuestro ordenamiento jurídico vigente, en especial los artículos 1º, 2º y 218 de la Constitución Nacional.¹

Me permito informar, al Honorable despacho que la actuación policial se encuentra cimentada en la prevención del delito, en garantizar los derechos y libertades de los ciudadanos del territorio Nacional, de acuerdo a los preceptos de rango constitucional, legal y los lineamientos institucionales. Consecuentes con nuestra misionalidad la Policía Nacional – Estación de Policía Floridablanca, realiza constantes planes y actividades de prevención, en pro de la salvaguarda de los de todos los habitantes que residen en la jurisdicción, garantizando su seguridad y atendiendo todos los comportamientos contrarios a la convivencia que a bien se tiene conocimiento.

En tal sentido, la actuación de la Estación de Policía Floridablanca, se encuentra cimentada en el componente preventivo establecido por el legislador para la actividad de policía, mediante Ley 1801 del 29 de julio de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Convivencia y seguridad ciudadana":

(...) "Artículo 1 Objeto. Las disposiciones previstas en este Código son de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente." (...).

¹ **ARTICULO 1.** Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

ARTÍCULO 2. Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos los ciudadanos, en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

ARTICULO 218. La ley organizará el cuerpo de Policía. La Policía Nacional es un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz. La ley determinará su régimen de carrera, prestacional y disciplinario.

Para el presente caso se emitió respuesta por parte de esta estación de policía mediante comunicado GS-2021-147155-MEBUC, que la estación de policía de Floridablanca en atención a la petición de referencia GE 2021-028189 dando a conocer como respuesta al peticionario, que el establecimiento en mención cumple con la documentación pertinente para su funcionamiento, en cuanto al alcance de verificación que tiene por competencia la policía nacional, como se establece al tenor de la ley 1801 del 2016, art.87. Que indica los **requisitos para cumplir actividades económicas**, en concordancia con el artículo 92 No.12 y 16 en su parágrafo siete (7) especifica:

(...) Para efecto de la aplicación del numeral 16 del presente artículo, sobre comportamientos relacionados con desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente, el mismo se deberá interpretar y aplicar únicamente teniendo en cuenta los requisitos de apertura y funcionamiento que se establecen en el artículo 87 de la Ley 1801 de 2016.

*En todo caso, el control de uso reglamentado del suelo y las disposiciones de ubicación, destinación o finalidad, para la que fue construida la edificación, **es exclusiva de los Inspectores de Policía** de conformidad con el numeral 12 del presente artículo. No procederá la medida de suspensión temporal de actividades. (...)*

Es preciso indicar al honorable despacho que frente al cumplimiento del requisito de uso del suelo la competencia recae exclusivamente a la inspección de policía.

En consideración a lo anterior, se pueden evidenciar las actuaciones competentes que ha realizado la Policía Nacional, atendiendo los comportamientos contrarios a la convivencia que presentan las partes de la presente acción constitucional, así mismo el comandante del Caí y las patrullas del cuadrante realizan constantes patrullajes en aras de garantizar la seguridad ciudadana.

En este orden de ideas, revisados los supuestos facticos que fundamentan la presente acción tuitiva se logra establecer que para la solución idónea de las pretensiones y hechos argüidos por el accionante, se dirigen a procesos, administrativos y/o judiciales, del cual la Policía Metropolitana de Bucaramanga – Estación de Policía Floridablanca, es ajeno, toda vez que la actividad policial es estrictamente material, ajena a las controversias jurídicas de la cual se emanan las órdenes de las autoridades administrativas y judiciales competentes, ley 1801 del 2016:

“ARTÍCULO 20. ACTIVIDAD DE POLICÍA. Es el ejercicio de materialización de los medios y medidas correctivas, de acuerdo con las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias conferidas a los uniformados de la Policía Nacional, para concretar y hacer cumplir las decisiones dictadas en ejercicio del poder y la función de Policía, a las cuales está subordinada. La actividad de Policía es una labor estrictamente material y no jurídica, y su finalidad es la de preservar la convivencia y restablecer todos los comportamientos que la alteren. (Subrayado y negrilla fuera del texto original)”

Conforme lo anterior, es importante recalcar que la accionante debe acudir a los mecanismos alternativos para la solución de conflictos, en tal sentido, antes de interponer una acción de tutela, tiene un medio efectivo para la solución de sus intereses, haciéndose parte ante la Inspección de Policía, con el objetivo de a conocer su problemática y se inicie el trámite del procedimiento verbal abreviado por los comportamientos contrarios a la convivencia, en atención a lo normado en la ley 1801 de 2016, artículo 206 que reza:

ARTÍCULO 206. ATRIBUCIONES DE LOS INSPECTORES DE POLICÍA RURALES, URBANOS Y CORREGIDORES. Les corresponde la aplicación de las siguientes medidas:

1. Conciliar para la solución de conflictos de convivencia, cuando sea procedente.
2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, **urbanismo**, espacio público y libertad de circulación. (Subrayado en negrilla fuera del texto original). Uso de suelo.

Lo anterior, con el fin de dar solución a los conflictos entre las dos partes y de esta manera mejorar la sana convivencia, de igual manera se logren acuerdos donde el incumplimiento de lo pactado se someta a la aplicabilidad de medidas correctivas, plasmadas en la ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Convivencia y Seguridad Ciudadana”.

CONCLUSIONES

1. La Policía Nacional, ha realizado las acciones de competencia en atención a la problemática objeto de estudio.
2. La presente tutela no debe ser procedente para nuestra institución, teniendo en cuenta que la acción es subsidiaria y residual, en tal sentido, como se indicó en párrafos precedentes, el accionante cuenta con otros medios de defensa idóneos para la solución de la problemática planteada, donde debe hacer parte ante la autoridad competente, siendo este la Inspección de Policía del municipio de Floridablanca Santander.

IMPROCEDENCIA DE LA TUTELA

Así pues, se desprende que el mecanismo de amparo constitucional se torna improcedente contra la Estación de Policía Floridablanca, pues no incidió esta unidad en vulneraciones de ninguna clase a los derechos del accionante, es decir, no existe una actuación u omisión del agente accionado a la que se le pueda endilgar, la supuesta amenaza o vulneración de las garantías fundamentales en cuestión, por el contrario, la Policía Nacional, esta presta para atender los requerimientos que solicitan los ciudadanos en pro de la convivencia y seguridad ciudadana.

Por otra parte, que el mecanismo de amparo constitucional se torna improcedente, toda vez que el accionante cuenta con otros mecanismos de defensa idóneos ante la inspección de policía en los términos del Decreto 2591 de 1991 "Por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política"

Artículo 6o. Causales de improcedencia de la tutela. La acción de tutela no procederá:

1. Quando existan otros recursos o medios de defensa judiciales, salvo que aquélla se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. La existencia de dichos medios será apreciada en concreto, en cuanto a su eficacia, atendiendo las circunstancias en que se encuentre el solicitante. (Subrayado fuera del texto original)

En el mismo sentido lo han expresado sentencias como la SU-975, 2003, T-883, 2008, al afirmar que:(...) "partiendo de una interpretación sistemática, tanto de la Constitución, como de los artículos 5º y 6º del Decreto 2591 de 1991, se deduce que la acción u omisión cometida por los particulares o por la autoridad pública que vulnere o amenace los derechos fundamentales es un requisito lógico-jurídico para la procedencia de la acción tuitiva de derechos fundamentales (...) En suma, para que la acción de tutela sea procedente requiere como presupuesto necesario de orden lógico-jurídico, que las acciones u omisiones que amenacen o vulneren los derechos fundamentales existan (...)", ya que "sin la existencia de un acto concreto de vulneración a un derecho fundamental no hay conducta específica activa u omisiva de la cual proteger al interesado (...)".

Sentencia T-130/14

"...4.2.1 Improcedencia de la acción de tutela ante la inexistencia de una conducta respecto de la cual se pueda efectuar el juicio de vulnerabilidad de derechos fundamentales.

El objeto de la acción de tutela es la protección efectiva, inmediata, concreta y subsidiaria de los derechos fundamentales, "cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares [de conformidad con lo establecido en el Capítulo III del Decreto 2591 de 1991 [15]]" [16]. Así pues, se desprende que el mecanismo de amparo constitucional se torna improcedente, entre otras causas, cuando no existe una actuación u omisión del agente accionado a la que se le pueda endilgar la supuesta amenaza o vulneración de las garantías fundamentales en cuestión. [17]

Y lo anterior resulta así, ya que si se permite que las personas acudan al mecanismo de amparo constitucional sobre la base de acciones u omisiones inexistentes, presuntas o hipotéticas, y que por

tanto no se hayan concretado en el mundo material y jurídico, "ello resultaría violatorio del debido proceso de los sujetos pasivos de la acción, atentaría contra el principio de la seguridad jurídica y, en ciertos eventos, podría constituir un indebido ejercicio de la tutela, ya que se permitiría que el peticionario pretermitiera los trámites y procedimientos que señala el ordenamiento jurídico como los adecuados para la obtención de determinados objetivos específicos, para acudir directamente al mecanismo de amparo constitucional en procura de sus derechos"^[22].

Así pues, cuando el juez constitucional no encuentre ninguna conducta atribuible al accionado respecto de la cual se pueda determinar la presunta amenaza o violación de un derecho fundamental, debe declarar la improcedencia de la acción de tutela..."

Sentencia T-375/18

"...Subsidiariedad

12. El principio de subsidiariedad, conforme al artículo 86 de la Constitución, implica que la acción de tutela solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. Sobre el carácter subsidiario de la acción, la Corte ha señalado que "permite reconocer la validez y viabilidad de los medios y recursos ordinarios de protección judicial, como dispositivos legítimos y prevalentes para la salvaguarda de los derechos"^[32]. Es ese reconocimiento el que obliga a los asociados a incoar los recursos jurisdiccionales con los que cuenten para conjurar la situación que estimen lesiva de sus derechos..."

PETICIÓN

Con base en lo anterior, es preciso decir que por parte de la Estación de Policía Floridablanca, se han realizado y se seguirán realizando las actuaciones enmarcadas dentro de nuestro ordenamiento jurídico, necesarias con el fin de brindar las garantías fundamentales a los accionantes, razón por la cual y al apego de la norma citada solicitamos al Honorable Despacho de tutela, se decrete la improcedencia y/o desvinculación respecto de la Policía Nacional - Estación de Policía Floridablanca, de la acción Constitucional impetrada, toda vez que no se han vulnerado derechos de los accionantes por parte de la institución, así mismo el accionante tiene otro medio de defensa idóneo para resolver el asunto.

NOTIFICACIONES

Policía Metropolitana de Bucaramanga Calle 41 No.11-44 García Rovira, Estación de Policía Floridablanca Calle 200 No. 26-80 La Paz, comedidamente solicito al despacho tenga a bien una vez emitida decisión de fondo se allegue copia digital al correo electrónico mebuc.asjur-tut@policia.gov.co y mebuc.eflorida@policia.gov.co.

Atentamente,



Mayor **JAVIER ORLANDO VALDERRAMA BLANCO**
Comandante Estación de Policía Floridablanca

Elaborado por: IT Nelson Padilla Blanco
Revisado por: ST. Johana Alexandra Umaña Salinas.
Fecha de Elaboración: 21/01/2022 8:32:53
Ubicación: E:\Acciones Constitucionales

Bucaramanga, Calle 41 No 11 - 44
Teléfono 6854700 ext. 21502
mebuc.asjur@policia.gov.co
www.policia.gov.co



INFORMACIÓN PÚBLICA

Señor:

JUZGADO SEXTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE BUCARAMANGA DESCENTRALIZADO EN FLORIDABLANCA

E. S. D.

REF. ACCION DE TUTELA

DEMANDANTE: ANA YANETH MARTINEZ LEGUIZAMO, LIBARDO MARTINEZ LEGUIZAMO Y JAIME HUMBERTO MARTINEZ LEGUIZAMO

DEMANDADO: ALCALDE DE FLORIDABLANCA E INSPECTOR CUARTO DE POLICIA DE FLORIDABLANCA

RADICADO:68001-40-88-006-2022-00001

CARLOS EDUARDO BERMUDEZ GONZALEZ, mayor de edad, identificado con CC 84.028.133 de Riohacha, en mi calidad de Inspector de Policía Turno Cuatro de Floridablanca, en calidad de accionado, me permito dar respuesta a la Acción de Tutela instaurada por los señores ANA YANETH MARTINEZ LEGUIZAMO, LIBARDO MARTINEZ LEGUIZAMO y JAIME HUMBERTO MARTINEZ LEGUIZAMO , en contra del Señor ALCALDE DE FLORIDABLANCA E INSPECTOR CUARTO DE POLICIA DE FLORIDABLANCA , dentro del término legal, de la siguiente manera:

Este despacho en fecha 22 de noviembre de 2021, mediante correo electrónico (copyplus2021@gmail.com) dio respuesta a los señores ANA YANETH MARTINEZ LEGUIZAMO, LIBARDO MARTINEZ LEGUIZAMO y JAIME HUMBERTO MARTINEZ LEGUIZAMO, al Derecho de Petición de fecha 18 de Noviembre de 2021, respecto a la solicitud de cierre definitivo de un parqueadero ubicado en la Carrera 8 No. 4-22 Casco Antiguo de Floridablanca , por la ejecución de unas obras por parte de los señores CARMEN LUCIA BURGOS MANTILLA y JOHAN IVAN ARDILA CABALLERO , al parecer sin los requisitos legales para ello , manifestándoles en la respuesta al Derecho de Petición , que este despacho remitió el mismo al Señor Comandante de la Estación de Policía de Floridablanca, con el fin de que llevara a acabo operativo de control al referenciado parqueadero y verificara si cumplía con los requisitos legales para el ejercicio de la actividad comercial de acuerdo a los requisitos del artículo 87 y 92 de la Ley 1801 de 2016 , y a la vez se les manifestó que el Derecho de Petición de fecha 18 de noviembre de 2021, también fue remitido a la Inspección de Control Urbano de Floridablanca, la cual desde el 19 de junio de 2019 , es la competente para conocer los procesos policivos por infracciones urbanísticas

y ejercer el control urbano en el municipio de Floridablanca .Se aclara Señor Juez, que este despacho llevo a cabo dichas remisiones en razón a que en primera instancia es la Policía Nacional la competente para verificar los requisitos consagrados en el artículo 87 y 92 de la Ley 1801 de 2016, para el ejercicio de su actividad comercial , por ello, y como se demuestra en el Oficio N .GS-2021-147155/DISPO2-ESTPO4-29.25 de fecha 22 de diciembre de 2021 , suscrito por el Capitán DELIO ANDRES GARAVITO AGUDELO, Comandante Estación Floridablanca , aportado por los accionantes, la policía nacional a través del Señor Comandante del CAI Andes, realizo la respectiva visita al establecimiento de comercio Parqueadero , ubicado en la Carrera 8 No. 4-22 Casco Antiguo de Floridablanca, evidenciándose que dicho parqueadero cumplía con toda la documentación pertinente para su funcionamiento (artículo 87 y 92 Ley 1801 de 2016) , por esa razón no fue cerrado dicho parqueadero .Por otra parte y referente a las obras que se están efectuando en dicho parqueadero por parte de los señores CARMEN LUCIA BURGOS MANTILLA y JOHAN IVAN ARDILA CABALLERO, que pueden estar violando la Ley 388 de 1977, Decreto 1077 de 2015 y el artículo 135 y siguientes de la Ley 1801 de 2016 (Comportamientos que afectan la integridad Urbanística) ello es de resorte de la Inspección de Control Urbano de Floridablanca , despacho al cual , reitero Señor Juez, también fue remitido el Derecho de Petición de fecha 18 de noviembre de 2021, en fecha 22 de noviembre de 2021 , como consta en los pantallazos de los correos electrónicos que adjuntare .

En fecha 5 de enero de 2022 el señor JAIME HUMBERETO MARTINEZ LEGUIZAMO, presentó Derecho de Petición, el cual fue contestado por este despacho en fecha 11 de enero de 2022 vía correo electrónico (martinezanayayaneth@gmail.com), como se demuestra en el pantallazo que se adjunta.

Por lo anterior Señor Juez, este despacho no incurrió en violación alguna del Derecho Fundamental de Petición consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Nacional, así como la Ley 1437 de 2011, a los señores ANA YANETH MARTINEZ LEGUIZAMO, LIBARDO MARTINEZ LEGUIZAMO y JAIME HUMBERTO MARTINEZ LEGUIZAMO, en razón a que los derechos de petición fueron respondidos de fondo y dentro de los términos legales.



CARLOS BERMUDEZ GONZALEZ

Inspector Cuarto de Policía

SOLICITUD SANCIONES Y CIERRE DE PARQUEADERO

5 mensajes

PAPELERIA COPYPLUS <copyplus2021@gmail.com>

18 de noviembre de 2021, 13:20

Para: alcalde@floridablanca.gov.co, inspeccion4@floridablanca.gov.co, jaimehmartinez63@gmail.com

 **CARTA DEMANDA 1_merged.pdf**
4697K

Oficina de Inspección IV <inspeccion4@floridablanca.gov.co>

22 de noviembre de 2021, 08:23

Para: mebuc.eflorida@policia.gov.co

Señor:
COMANDANTE ESTACIÓN DE POLICÍA FLORIDABLANCA
Municipio de Floridablanca

Me permito remitir oficio suscrito por los señores CLARA INES MARTINEZ LEGUIZAMO, VILMA EDITH MARTINEZ LEGUIZAMO , LIBARDO MARTINEZ LEGUIZAMO y JAIME MARTINEZ LEGUIZAMO , respecto al funcionamiento de un Parqueadero en la Carrera 8 No. 4-22 , la parecer sin los requisitos legales .Lo anterior, con el fin de que se ordene operativo de control con el fin de si es el caso imponer las Órdenes de Comparendo y/o Medidas Correctivas del caso y remitirlas a la Inspección de Turno.

Atentamente,

CARLOS BERMUDEZ GONZALEZ
Inspector Cuarto de Policia

----- Forwarded message -----

De: **PAPELERIA COPYPLUS** <copyplus2021@gmail.com>

Date: jue, 18 de nov. de 2021 a la(s) 13:21

Subject: SOLICITUD SANCIONES Y CIERRE DE PARQUEADERO

To: <alcalde@floridablanca.gov.co>, <inspeccion4@floridablanca.gov.co>, <jaimehmartinez63@gmail.com>

 **CARTA DEMANDA 1_merged.pdf**
4697K

Oficina de Inspección IV <inspeccion4@floridablanca.gov.co>

22 de noviembre de 2021, 08:30

Para: Oficina de Inspección Planeación <inspeccion.planeacion@floridablanca.gov.co>

Doctora:
MERY FRANCO
Inspectora de Control Urbano

Floridablanca

Me permito remitir queja presentada por los señores CLARA INES MARTINEZ LEGUIZAMO, VILMA EDITH MARTINEZ LEGUIZAMO , LIBARDO MARTINEZ LEGUIZAMO y JAIME MARTINEZ LEGUIZAMO , respecto a un parqueadero ubicado en la Carrera 8 No. 4-22 ,Barrio Casco Antiguo de Floridablanca , al parecer sin los requisitos legales, por lo cual este despacho ya remitió dicha queja al Señor Comandante de la Estación de Policía de Floridablanca con el fin de que se ordene operativo de control en dicho establecimiento de comercio y se impongan las sanciones de Ley en relación con el ejercicio de la Actividad Económica , pero en la queja se enuncian hechos que afectan la integridad urbanística por lo cual se hace la presente remisión a su Despacho .

Atentamente,

CARLOS BERMUDEZ GONZALEZ
Inspector Cuarto de Polciia

----- Forwarded message -----

De: **Oficina de Inspección IV** <inspeccion4@floridablanca.gov.co>
Date: lun, 22 de nov. de 2021 a la(s) 08:23
Subject: Fwd: SOLICITUD SANCIONES Y CIERRE DE PARQUEADERO
To: <mebuc.eflorida@policia.gov.co>

Señor:
COMANDANTE ESTACIÓN DE POLICÍA FLORIDABLANCA
Municipio de Floridablanca

Me permito remitir oficio suscrito por los señores CLARA INES MARTINEZ LEGUIZAMO, VILMA EDITH MARTINEZ LEGUIZAMO , LIBARDO MARTINEZ LEGUIZAMO y JAIME MARTINEZ LEGUIZAMO , respecto al funcionamiento de un Parqueadero en la Carrera 8 No. 4-22 , la parecer sin los requisitos legales .Lo anterior, con el fin de que se ordene operativo de control con el fin de si es el caso imponer las Órdenes de Comparendo y/o Medidas Correctivas del caso y remitirlas a la Inspección de Turno.

Atentamente,

CARLOS BERMUDEZ GONZALEZ
Inspector Cuarto de Policia

----- Forwarded message -----

De: **PAPELERIA COPYPLUS** <copyplus2021@gmail.com>
Date: jue, 18 de nov. de 2021 a la(s) 13:21
Subject: SOLICITUD SANCIONES Y CIERRE DE PARQUEADERO
To: <alcalde@floridablanca.gov.co>, <inspeccion4@floridablanca.gov.co>, <jaimemartinez63@gmail.com>

 **CARTA DEMANDA 1_merged.pdf**
4697K

Para: copyplus2021@gmail.com
CCO: Oficina de Inspección IV <inspeccion4@floridablanca.gov.co>

----- Forwarded message -----

De: **PAPELERIA COPYPLUS** <copyplus2021@gmail.com>
Date: jue, 18 de nov. de 2021 a la(s) 13:21
Subject: SOLICITUD SANCIONES Y CIERRE DE PARQUEADERO
To: <alcalde@floridablanca.gov.co>, <inspeccion4@floridablanca.gov.co>, <jaimemartinez63@gmail.com>

 **CARTA DEMANDA 1_merged.pdf**
4697K

Oficina de Inspección IV <inspeccion4@floridablanca.gov.co>
Para: copyplus2021@gmail.com
CCO: Oficina de Inspección IV <inspeccion4@floridablanca.gov.co>

22 de noviembre de 2021, 10:41

Señores:
CLARA INES MARTINEZ LEGUIZAMO, VILMA EDITH MARTINEZ LEGUIZAMO , LIBARDO MARTINEZ LEGUIZAMO y
JAIME MARTINEZ LEGUIZAMO
Ciudad

Por medio de la presente me permito manifestarles que la queja presentada por ustedes respecto a funcionamiento de un parqueadero en la Carrera 8 No. 4-22 del Barrio Casco Antiguo de Floridablanca , fue remitida por competencia al Señor Comandante de la Estación de Policía de Floridablanca y a la Inspección de Control Urbano de Floridablanca

Atentamente,

CARLOS BERMUDEZ GONZALEZ
Inspector Cuarto de Policía

----- Forwarded message -----

De: **Oficina de Inspección IV** <inspeccion4@floridablanca.gov.co>
Date: lun, 22 de nov. de 2021 a la(s) 08:30
Subject: Fwd: SOLICITUD SANCIONES Y CIERRE DE PARQUEADERO
To: Oficina de Inspección Planeación <inspeccion.planeacion@floridablanca.gov.co>

Doctora:
MERY FRANCO
Inspectora de Control Urbano
Floridablanca

Me permito remitir queja presentada por los señores CLARA INES MARTINEZ LEGUIZAMO, VILMA EDITH MARTINEZ LEGUIZAMO , LIBARDO MARTINEZ LEGUIZAMO y JAIME MARTINEZ LEGUIZAMO , respecto a un parqueadero ubicado en la Carrera 8 No. 4-22 ,Barrio Casco Antiguo de Floridablanca , al parecer sin los requisitos legales, por lo cual este despacho ya remitió dicha queja al Señor Comandante de la Estación de Policía de Floridablanca con el fin de que se ordene operativo de control en dicho establecimiento de comercio y se impongan las

sanciones de Ley en relación con el ejercicio de la Actividad Económica , pero en la queja se enuncian hechos que afectan la integridad urbanística por lo cual se hace la presente remisión a su Despacho .

Atentamente,

CARLOS BERMUDEZ GONZALEZ
Inspector Cuarto de Policia

----- Forwarded message -----

De: **Oficina de Inspección IV** <inspeccion4@floridablanca.gov.co>
Date: lun, 22 de nov. de 2021 a la(s) 08:23
Subject: Fwd: SOLICITUD SANCIONES Y CIERRE DE PARQUEADERO
To: <mebuc.eflorida@policia.gov.co>

Señor:
COMANDANTE ESTACIÓN DE POLICÍA FLORIDABLANCA
Municipio de Floridablanca

Me permito remitir oficio suscrito por los señores CLARA INES MARTINEZ LEGUIZAMO, VILMA EDITH MARTINEZ LEGUIZAMO , LIBARDO MARTINEZ LEGUIZAMO y JAIME MARTINEZ LEGUIZAMO , respecto al funcionamiento de un Parqueadero en la Carrera 8 No. 4-22 , la parecer sin los requisitos legales .Lo anterior, con el fin de que se ordene operativo de control con el fin de si es el caso imponer las Órdenes de Comparendo y/o Medidas Correctivas del caso y remitirlas a la Inspección de Turno.

Atentamente,

CARLOS BERMUDEZ GONZALEZ
Inspector Cuarto de Policia

----- Forwarded message -----

De: **PAPELERIA COPYPLUS** <copyplus2021@gmail.com>
Date: jue, 18 de nov. de 2021 a la(s) 13:21
Subject: SOLICITUD SANCIONES Y CIERRE DE PARQUEADERO
To: <alcalde@floridablanca.gov.co>, <inspeccion4@floridablanca.gov.co>, <jaimehmartinez63@gmail.com>

 **CARTA DEMANDA 1_merged.pdf**
4697K

SOLICITUD SANCIONES Y CIERRE DE PARQUEADERO

5 mensajes

PAPELERIA COPYPLUS <copyplus2021@gmail.com>

18 de noviembre de 2021, 13:20

Para: alcalde@floridablanca.gov.co, inspeccion4@floridablanca.gov.co, jaimehmartinez63@gmail.com

📎 **CARTA DEMANDA 1_merged.pdf**
4697K

Oficina de Inspección IV <inspeccion4@floridablanca.gov.co>

22 de noviembre de 2021, 08:23

Para: mebuc.eflorida@policia.gov.co

Señor:

COMANDANTE ESTACIÓN DE POLICÍA FLORIDABLANCA
Municipio de Floridablanca

Me permito remitir oficio suscrito por los señores CLARA INES MARTINEZ LEGUIZAMO, VILMA EDITH MARTINEZ LEGUIZAMO, LIBARDO MARTINEZ LEGUIZAMO y JAIME MARTINEZ LEGUIZAMO, respecto al funcionamiento de un Parqueadero en la Carrera 8 No. 4-22, la parecer sin los requisitos legales. Lo anterior, con el fin de que se ordene operativo de control con el fin de si es el caso imponer las Órdenes de Comparendo y/o Medidas Correctivas del caso y remitirlas a la Inspección de Turno.

Atentamente,

CARLOS BERMUDEZ GONZALEZ
Inspector Cuarto de Policia

----- Forwarded message -----

De: **PAPELERIA COPYPLUS** <copyplus2021@gmail.com>

Date: jue, 18 de nov. de 2021 a la(s) 13:21

Subject: SOLICITUD SANCIONES Y CIERRE DE PARQUEADERO

To: <alcalde@floridablanca.gov.co>, <inspeccion4@floridablanca.gov.co>, <jaimehmartinez63@gmail.com>

📎 **CARTA DEMANDA 1_merged.pdf**
4697K

Oficina de Inspección IV <inspeccion4@floridablanca.gov.co>

22 de noviembre de 2021, 08:30

Para: Oficina de Inspección Planeación <inspeccion.planeacion@floridablanca.gov.co>

Doctora:

MERY FRANCO
Inspectora de Control Urbano
Floridablanca

Me permito remitir queja presentada por los señores CLARA INES MARTINEZ LEGUIZAMO, VILMA EDITH MARTINEZ LEGUIZAMO, LIBARDO MARTINEZ LEGUIZAMO y JAIME MARTINEZ LEGUIZAMO, respecto a un parqueadero ubicado en la Carrera 8 No. 4-22, Barrio Casco Antiguo de Floridablanca, al parecer sin los requisitos legales, por lo cual este despacho ya remitió dicha queja al Señor Comandante de la Estación de Policía de Floridablanca con el fin de que se ordene operativo de control en dicho establecimiento de comercio y se impongan las sanciones de Ley en relación con el ejercicio de la Actividad Económica, pero en la queja se enuncian hechos que afectan la integridad urbanística por lo cual se hace la presente remisión a su Despacho.

Atentamente,

CARLOS BERMUDEZ GONZALEZ

	 DOCUMENTOS DE APOYO	CÓDIGO:	
		VERSIÓN	02
INSPECCIÓN POLICÍA CONTROL URBANO		PROCESO: SECRETARÍA DEL INTERIOR	

Floridablanca, 19 de enero de 2021

OFIC: 0002-2022
IPCU: 0234-2021

Señores

CLARA INES MARTINEZ LEGUIZAMO
VILMA EDITH MARTINEZ LEGUIZAMO
LIBARDO MARTINEZ LEGUIZAMO
JAIME MARTINEZ LEGUIZAMO
Email: jaimehmartinez63@gmail.com
martinezanayayaneth@gmail.com
rociotam.24@outlook.com

Celular: 31235347143-3224666160

Ciudad

REF: RESPUESTA COMUNICACIÓN REMITIDA POR INSPECCIÓN IV POLICÍA.

Atento saludo.

Atendiendo que esta Inspección recibió comunicación de la referencia vía electrónico remitida por la Inspección de Policía Turno IV de FLORIDABLANCA de fecha 22 de noviembre de 2021, por medio del cual solicitan ponen en conocimiento presuntas situaciones que afectan la integridad urbanística que datan de 2015, provenientes de predio ubicado en la CARRERA 8 # 4-22 CASCO ANTIGUO DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, de manera respetuosa, y en el entendido de las facultades y funciones otorgadas por los Decretos 0176 de 2019, 0621 de 2019 (Especializa la Inspección de Policía de Control Urbano en materia Urbanística con carácter Sancionatorio), y Ley 1801 de 2016, Artículo 135, se da respuesta en los siguientes términos:

- Una vez recibido el caso en cuestión, se adelantaran actuaciones policivas preliminares de acuerdo a competencia, a fin de recaudar material probatorio pertinente, para dar cumplimiento con lo preceptuado por la Ley 1801 de 2016, y Acuerdo Municipal 035 de 2018 Plan de Ordenamiento Territorial de Floridablanca Artículos 69, Acuerdo Municipal 005 de 2016, Decreto Municipal 371 de 2016 Artículo 12, y en cumplimiento del debido proceso, para efectos de garantizar la transparencia de los derechos y garantías procesales de los sujetos.
- Así mismo se aclara, que la función principal de ésta Inspección es lo inherente a las infracciones que afectan la integridad urbanística en el Municipio de Floridablanca, las cuales se encuentran señaladas de manera Especializada en el Decreto 0621 de 2019, donde su funcionamiento y procedimientos internos se difieren al actuar y proceder de las otras Inspecciones de Policía de Turnos 1, 2, 3 y 4 de esta municipalidad existentes, cuyo actuar es de conocimiento promiscuo, es decir conocen de todo excepto de infracciones urbanísticas a partir del 20 de junio de 2019.
- De igual forma se comunica que a través del Oficio No. 0005-2022, se solicitó a la Oficina Asesora de Planeación del Municipio de Floridablanca, realizar de acuerdo a su competencia la VISITA TÉCNICA correspondiente, a fin de constatar las presuntas situaciones constitutivas de infracciones urbanísticas tipificadas en la Ley 1801 de 2016, con el fin que se allegue el respetivo Informe Técnico al despacho competente de acuerdo al caso, que nuestra competencia.
- En este sentido, se aclara que los procesos policivos se inician una vez se cuenta con la información necesaria para dar apertura a los mismos y en el debido orden de ingreso, sin perjuicio de situaciones especiales que puedan sobrevenir de acuerdo al caso, así como en cumplimiento del debido proceso.
- Así mismo, este despacho le informa que los procesos policivos adelantados por esta Inspección gozan de reserva legal para las personas que no son parte de la Litis, en el

ELABORO EQUIPO MECI	FECHA 27-MARZO-2014	REVISOR RESPONSABLE PROCESO	FECHA ENERO 2014	APROBÓ EQUIPO DIRECTIVO MECI	FECHA 31 ENERO 2014
-------------------------------	-------------------------------	---------------------------------------	----------------------------	--	-------------------------------

	 GOBIERNO DE FLORIDABLANCA DOCUMENTOS DE APOYO	CÓDIGO:	
		VERSIÓN	02
INSPECCIÓN POLICÍA CONTROL URBANO		PROCESO: SECRETARÍA DEL INTERIOR	

entendido que los quejosos no hacen parte de la misma y no se vinculan al proceso, por cuanto es viable únicamente suministrar información de las actuaciones adelantadas a los sujetos procesales y entes de control; máxime cuando nos encontramos frente a una acción policiva en la que se investiga una presunta infracción urbanística, facultad que está en cabeza del Municipio de Floridablanca.

6. Finalmente, se indica que las actuaciones policivas que despliega esta inspección, dependen de las respuestas de otras entidades y/o despachos, de acuerdo al caso, así como del personal interdisciplinario contratista de apoyo, pues a la fecha carece de personal de planta.

Así las cosas, es necesario tener en cuenta que lo inherente a situaciones relacionadas con el funcionamiento de establecimientos de comercio y/o sellamiento de los mismos, estos deberán ser atendidos por la autoridad competente.

Lo anterior, conforme lo preceptuado por la Ley 1801 de 2016, y demás normas concordantes.

Al contestar, por favor citar el NÚMERO DE OFICIO y RADICADO IPCU que se indica(n) en la presente comunicación.

Cordialmente,



CARLOS EDUARDO BERMUDEZ GONZALEZ
Inspector de Policía Control Urbano (E)

Proyecto Abg. Hernan Toloza villabona
Personal de apoyo C.P.S

ELABORO EQUIPO MECI	FECHA 27-MARZO-2014	REVISO RESPONSABLE PROCESO	FECHA ENERO 2014	APROBÓ EQUIPO DIRECTIVO MECI	FECHA 31 ENERO 2014
-------------------------------	-------------------------------	--------------------------------------	----------------------------	--	-------------------------------

RESPUESTA PETICION DE FECHA 5 DE ENERO DE 2022- CIERRE PARQUEADERO UBICADO EN LA CARRERA 8 No. 4-22 FLORIDABLANCA

1 mensaje

Oficina de Inspección IV <inspeccion4@floridablanca.gov.co>
Para: martinezanayaneth@gmail.com

11 de enero de 2022, 13:04

Señor:
JAIME MARTINEZ
Ciudad

Por medio de la presente y dando respuesta al Derecho de Petición de la referencia , me permito manifestarle que como se les comunicó, la Policía Nacional llevó a cabo operativo al Parqueadero ubicado en la Carrera 8 No. 4-22 Barrio Casco Antigo de Floridablanca y se verificó que el mismo cumple con todos los requisitos que consagra la Ley 1801 de 2016 para su funcionamiento, por lo cual no es susceptible de cierre .Por otra parte ,me permito comunicarle que la petición realizada por los hermanos MARTINEZ LEGUIZAMON, fue remitida, a más del Señor Comandante Estacion de Policia Floridablanca, a la Inspección de Control Urbano de Floridablanca , para lo de su competencia referente a posibles violaciones a la Ley 388 de 1997, Ley 810 de 2003 y Decreto 1077 de 2015 , por considerarse una Infracción Urbanística, lo cual fue notificado a los hermanos MARTINEZ LEGUIZAMON

--
Atentamente.

**Carlos Eduardo
Bermúdez González**

Inspector de Policía Urbano Categoría
Especial y 1ª Categoría

Inspección de Policía Urbana Turno 4
Secretaría de Interior



Calle 5 No. 8-25 Casco Urbano



607 6911050 - Ext. 2204



NIT. 890205176-8



GOBIERNO DE
FLORIDABLANCA

**unidos
avanzamos**
ALCALDE MIGUEL MORENO

La Información contenida en este correo es para uso exclusivo del destinatario y puede ser confidencial. En caso de recibir este correo por error, por favor no imprima, copie, reenvíe o divulgue de manera total o parcial este mensaje. Borre este correo y todas las copias y avise al remitente.

The information contained in this e-mail is for the exclusive use of the intended recipient(s) and may be confidential. If you receive this message in error, please do not directly or indirectly use, print, copy, forward, or disclose any part of this message. Please also delete this e-mail and all copies and notify the sender.

	 DOCUMENTOS DE APOYO	CÓDIGO:	
		VERSIÓN	02
INSPECCIÓN POLICÍA CONTROL URBANO		PROCESO: SECRETARÍA DEL INTERIOR	

OFIC: 0007-2022
IPCU: 0234-2021

Floridablanca, 19 de enero de 2022

Doctor

GELVER DOMINGO TORRES CASTAÑEDA

Juzgado Sexto Penal Municipal con Funciones Control Garantías Bucaramanga

Descentralizado en Floridablanca

E-mai: j06pmfegbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

REF: OFICIO 0596 ACCIÓN DE TUTELA RAD. 2022-00001 RECIBIDA VÍA CORREO INSTITUCIONAL 19 ENERO 2022 - HORA 11:53 A.M..

Atento saludo.

Atendiendo que ésta Inspección recibió vía correo institucional su comunicación de la referencia, relacionada con ACCIÓN DE TUTELA interpuesta por el (la) (los) ciudadano(a)(s) **CLARA INES MARTINEZ LEGUIZAMO, VILMA EDITH MARTINEZ LEGUIZAMO, LIBARDO MARTINEZ LEGUIZAMO y JAIME MARTINEZ LEGUIZAMO**, contra el Alcalde de Floridablanca, Inspector Cuarto de Policía de Floridablanca, vinculando a esta Inspección de Policía de Control Urbano, por medio de la cual requiere pronunciamiento respecto de solicitud interpuesta por los accionantes referenciados, relacionado con presuntas situaciones que atentan contra la integridad urbanística, caso remitido vía correo electrónico por la Inspección de Policía Turno IV de Floridablanca de fecha 22 de noviembre de 2021, por medio del cual ponen en conocimiento presunta infracción urbanística que data de 2015, proveniente de predio ubicado en la CARRERA 8 # 4-22 CASCO ANTIGUO DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, de manera respetuosa, y en el entendido de las facultades y funciones otorgadas por los Decretos 0176 de 2019, 0621 de 2019 (Especializa la Inspección de Policía de Control Urbano en materia Urbanística con carácter Sancionatorio), y Ley 1801 de 2016, Artículo 135, se da respuesta en los siguientes términos:

1. Con toda deferencia se aclara a su Señoría, que la función principal de ésta Inspección es lo inherente a las infracciones que afectan la integridad urbanística en el Municipio de Floridablanca, las cuales se encuentran señaladas de manera Especializada en el Decreto 0621 de 2019, donde su funcionamiento y procedimientos internos se diferencian al actuar y proceder de las otras Inspecciones de Policía de Turnos 1, 2, 3 y 4 de esta municipalidad existentes, cuyo actuar es de conocimiento promiscuo, es decir conocen de todo excepto de infracciones urbanísticas a partir del 20 de junio de 2019, fecha en que se materializa el funcionamiento de esta Inspección con el nombramiento de la Inspectora de Policía.
2. En este orden de ideas, respecto del caso objeto de la presente Acción de Tutela, se informa que se adelantaron actuaciones policivas preliminares de acuerdo a competencia, a fin de recaudar material probatorio pertinente, para dar cumplimiento con lo preceptuado por la Ley 1801 de 2016, y Acuerdo Municipal 035 de 2018 Plan de Ordenamiento Territorial de Floridablanca Artículos 69, Acuerdo Municipal 005 de 2016, Decreto Municipal 371 de 2016 Artículo 12, y en cumplimiento del debido proceso, para efectos de garantizar la transparencia de los derechos y garantías procesales de los sujetos.
3. Para efectos pertinentes, se comunica que a través del Oficio No. 0005-2022, fechado 19 de enero de 2022, se solicitó a la Oficina Asesora de Planeación del Municipio de Floridablanca, realizar de acuerdo a su competencia la VISITA TÉCNICA correspondiente, a fin de constatar las presuntas situaciones constitutivas de infracciones urbanísticas tipificadas en la Ley 1801 de 2016, con el fin que se allegue el respectivo Informe Técnico al despacho competente de acuerdo al caso, que nuestra competencia.
4. En igual sentido, se comunica que a través del Oficio No. 0002-2022, fechado 19 de enero de 2022, se emitió respuesta a los ciudadanos accionantes, para conocimiento de las actuaciones desplegadas y competencia de esta Inspección.
5. Para su conocimiento, es de tener en cuenta que las actuaciones policivas que despliega esta Inspección, dependen de las respuestas de otras entidades y/o despachos, de acuerdo al caso, así como del personal interdisciplinario contratista de apoyo, pues a la fecha carece de personal de planta.

ELABORO EQUIPO MECI	FECHA 27-MARZO-2014	REVISOR RESPONSABLE PROCESO	FECHA ENERO 2014	APROBÓ EQUIPO DIRECTIVO MECI	FECHA 31 ENERO 2014
-------------------------------	-------------------------------	---------------------------------------	----------------------------	--	-------------------------------

	 DOCUMENTOS DE APOYO	CÓDIGO:	
		VERSIÓN	02
INSPECCIÓN POLICÍA CONTROL URBANO		PROCESO: SECRETARÍA DEL INTERIOR	

6. En lo inherente a situaciones relacionadas con el funcionamiento de establecimientos de comercio y/o sellamiento de los mismos, perturbaciones a la posesión, entre otros, estos deberán ser atendidos por la autoridad competente, por no ser competencia de este despacho, teniendo en cuenta su carácter de especializada para atender únicamente infracciones que atentan contra la integridad urbanística en carácter sancionatorio.
7. Referente a la presunta vulneración del DERECHO DE PETICIÓN, que argumenta el (la) (los) Accionante(s), es de precisar que no existe tal vulneración frente a situaciones tipificadas en el Artículo 135 de la Ley 1801 de 2016, toda vez que no es procedente atender este tipo de situaciones complejas con los términos que señala la Ley 1755 de 2015, por cuanto este tipo de procedimientos se ciñen o rigen al Proceso Verbal Abreviado y al estricto cumplimiento unas actuaciones y agotamiento de sus respectivas etapas procesales, máxime cuando este expediente y/o proceso no es el único que adelanta esta Inspección; aunado a lo anterior, la presunta infracción urbanística que se pone en conocimiento data del año 2015, y la misma es puesta en conocimiento de esta Inspección hasta el día 22 de noviembre de 2021, sin embargo, como se mencionó anteriormente ya se otorgó respuesta a los accionantes en lo concerniente a nuestra competencia.
8. Así las cosas, con toda atención se aclara a su despacho, que frente a infracciones que afectan la integridad urbanística, la parte quejosa o denunciante, que como para el caso son los Accionantes, no son SUJETO PROCESAL dentro del EXPEDIENTE Y/O PROCESO POLICIVO VERBAL ABREVIADO, por tanto este tipo de expedientes y/o procesos revierten reserva sumaria que rige para las personas que no hacen parte de la Litis, sustento fundado en lo preceptuado por Código General del Proceso en el Artículo 123 EXÁMEN DE LOS EXPEDIENTES. *“Los expedientes solo podrán ser examinados: 1. Por las partes, sus apoderados y los dependientes autorizados por estos de manera general y por escrito, sin que sea necesario auto que los reconozca, pero solo en relación con los asuntos en que aquellos intervengan. ...”*; es de acotar, que el proceso policivo por infracciones que atentan contra la integridad urbanística, son de carácter oficioso, situación que conlleva a que esta Inspección despliegue las actuaciones policivas que cada caso amerite en cumplimiento del debido proceso.
9. Por tanto, los expedientes y/o procesos policivos se inician o adelantan una vez cuentan con la información necesaria en cumplimiento del debido proceso, y en su orden de ingreso, sin perjuicio de situaciones especiales que puedan sobrevenir de acuerdo al caso.
10. Para conocimiento de su despacho allego copia escaneada de las actuaciones desplegadas por este despacho.

Teniendo en cuenta lo señalado en precedencia, solicito de manera muy respetuosa a su Señoría, se desvincule a la Inspección de Policía de Control Urbano de Floridablanca de la presente Acción de Tutela por ser hecho superado.

Con toda atención.



CARLOS EDUARDO BERMÚDEZ GONZÁLEZ
 Inspectora Policía Control Urbano (E)

Hernando Toloza.
 C.P.S.

ELABORO EQUIPO MECI	FECHA 27-MARZO-2014	REVISOR RESPONSABLE PROCESO	FECHA ENERO 2014	APROBÓ EQUIPO DIRECTIVO MECI	FECHA 31 ENERO 2014
-------------------------------	-------------------------------	---------------------------------------	----------------------------	--	-------------------------------

	 DOCUMENTOS DE APOYO	CÓDIGO:	
		VERSIÓN	02
INSPECCIÓN POLICÍA CONTROL URBANO		PROCESO: SECRETARÍA DEL INTERIOR	

Floridablanca, 19 de enero de 2021

OFIC: 0002-2022
IPCU: 0234-2021

Señores
CLARA INES MARTINEZ LEGUIZAMO
VILMA EDITH MARTINEZ LEGUIZAMO
LIBARDO MARTINEZ LEGUIZAMO
JAIME MARTINEZ LEGUIZAMO
 Email: jaimehmartinez63@gmail.com
martinezanayavaneth@gmail.com
rociotam.24@outlook.com
 Celular: 31235347143-3224666160
 Ciudad

REF: RESPUESTA COMUNICACIÓN REMITIDA POR INSPECCIÓN IV POLICÍA.

Atento saludo.

Atendiendo que esta Inspección recibió comunicación de la referencia vía electrónico remitida por la Inspección de Policía Turno IV de FLORIDABLANCA de fecha 22 de noviembre de 2021, por medio del cual solicitan ponen en conocimiento presuntas situaciones que afectan la integridad urbanística que datan de 2015, provenientes de predio ubicado en la CARRERA 8 # 4-22 CASCO ANTIGUO DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, de manera respetuosa, y en el entendido de las facultades y funciones otorgadas por los Decretos 0176 de 2019, 0621 de 2019 (Especializa la Inspección de Policía de Control Urbano en materia Urbanística con carácter Sancionatorio), y Ley 1801 de 2016, Artículo 135, se da respuesta en los siguientes términos:

- Una vez recibido el caso en cuestión, se adelantaran actuaciones policivas preliminares de acuerdo a competencia, a fin de recaudar material probatorio pertinente, para dar cumplimiento con lo preceptuado por la Ley 1801 de 2016, y Acuerdo Municipal 035 de 2018 Plan de Ordenamiento Territorial de Floridablanca Artículos 69, Acuerdo Municipal 005 de 2016, Decreto Municipal 371 de 2016 Artículo 12, y en cumplimiento del debido proceso, para efectos de garantizar la transparencia de los derechos y garantías procesales de los sujetos.
- Así mismo se aclara, que la función principal de ésta Inspección es lo inherente a las infracciones que afectan la integridad urbanística en el Municipio de Floridablanca, las cuales se encuentran señaladas de manera Especializada en el Decreto 0621 de 2019, donde su funcionamiento y procedimientos internos se difieren al actuar y proceder de las otras Inspecciones de Policía de Turnos 1, 2, 3 y 4 de esta municipalidad existentes, cuyo actuar es de conocimiento promiscuo, es decir conocen de todo excepto de infracciones urbanísticas a partir del 20 de junio de 2019.
- De igual forma se comunica que a través del Oficio No. 0005-2022, se solicitó a la Oficina Asesora de Planeación del Municipio de Floridablanca, realizar de acuerdo a su competencia la VISITA TÉCNICA correspondiente, a fin de constatar las presuntas situaciones constitutivas de infracciones urbanísticas tipificadas en la Ley 1801 de 2016, con el fin que se allegue el respetivo Informe Técnico al despacho competente de acuerdo al caso, que nuestra competencia.
- En este sentido, se aclara que los procesos policivos se inician una vez se cuenta con la información necesaria para dar apertura a los mismos y en el debido orden de ingreso, sin perjuicio de situaciones especiales que puedan sobrevenir de acuerdo al caso, así como en cumplimiento del debido proceso.
- Así mismo, este despacho le informa que los procesos policivos adelantados por esta Inspección gozan de reserva legal para las personas que no son parte de la Litis, en el

ELABORO EQUIPO MECI	FECHA 27-MARZO-2014	REVISÓ RESPONSABLE PROCESO	FECHA ENERO 2014	APROBÓ EQUIPO DIRECTIVO MECI	FECHA 31 ENERO 2014
-------------------------------	-------------------------------	--------------------------------------	----------------------------	--	-------------------------------

 unidos CIUDADANOS ALCALDE MIGUEL MORENO	 GOBIERNO DE FLORIDABLANCA DOCUMENTOS DE APOYO	CÓDIGO:	
		VERSIÓN	02
INSPECCIÓN POLICÍA CONTROL URBANO		PROCESO: SECRETARÍA DEL INTERIOR	

entendido que los quejosos no hacen parte de la misma y no se vinculan al proceso, por cuanto es viable únicamente suministrar información de las actuaciones adelantadas a los sujetos procesales y entes de control; máxime cuando nos encontramos frente a una acción policiva en la que se investiga una presunta infracción urbanística, facultad que está en cabeza del Municipio de Floridablanca.

- Finalmente, se indica que las actuaciones policivas que despliega esta inspección, dependen de las respuestas de otras entidades y/o despachos, de acuerdo al caso, así como del personal interdisciplinario contratista de apoyo, pues a la fecha carece de personal de planta.

Así las cosas, es necesario tener en cuenta que lo inherente a situaciones relacionadas con el funcionamiento de establecimientos de comercio y/o sellamiento de los mismos, estos deberán ser atendidos por la autoridad competente.

Lo anterior, conforme lo preceptuado por la Ley 1801 de 2016, y demás normas concordantes.

Al contestar, por favor citar el NÚMERO DE OFICIO y RADICADO IPCU que se indica(n) en la presente comunicación.

Cordialmente,



CARLOS EDUARDO BERMUDEZ GONZALEZ
 Inspector de Policía Control Urbano (E)

Proyecto Abg. Hernan Toloza villabona
 Personal de apoyo C.P.S

ELABORO EQUIPO MECI	FECHA 27-MARZO-2014	REVISO RESPONSABLE PROCESO	FECHA ENERO 2014	APROBÓ EQUIPO DIRECTIVO MECI	FECHA 31 ENERO 2014
------------------------	------------------------	-------------------------------	---------------------	---------------------------------	------------------------



Fwd: SOLICITUD SANCIONES Y CIERRE DE PARQUEADERO

Oficina de Inspección Planeación <inspeccion.planeacion@floridablanca.gov.co>

19 de enero de 2022, 16:18

Para: jaimehmartinez63@gmail.com, martinezanayayaneth@gmail.com, rociotam.24@outlook.com

CC: Secretaria del Interior <interior@floridablanca.gov.co>, Oficina Asesora Jurídica <notificaciones@floridablanca.gov.co>, Alcalde Miguel Moreno <alcalde@floridablanca.gov.co>

SEÑORE PETICIONARIOS

RESPECTUOSAMENTE, ALLEGO RESPUESTA A COMUNICACIÓN REMITIDA POR LA INSPECCIÓN DE POLICÍA TURNO CUATRO.

LO ANTERIOR, PARA CONOCIMIENTO.

CORDIALMENTE.

[Texto citado oculto]

 **RAD. IPCU-0234-2021 PETICIONARIOS.pdf**
62K

	 DOCUMENTOS DE APOYO	CÓDIGO:	
		VERSIÓN	02
INSPECCIÓN POLICÍA CONTROL URBANO		PROCESO: SECRETARÍA DEL INTERIOR	

Floridablanca, enero 19 de 2022

OFICIO: 0005 -2022

IPCU: 0234-2021

Arquitecto
GUILLERMO JOSE PILONIETA DIAZ
 Jefe Oficina Asesora de Planeación
 Ciudad.

REF: SOLICITUD VISITA TECNICA PRESUNTA INFRACCIÓN URBANÍSTICA.

Cordial saludo,

Atendiendo que, en esta Inspección, se adelantan actuaciones policivas por presunta(s) infracción(es) urbanística(s) provenientes del predio ubicado en la CARRERA 8 # 4-22 CASCO ANTIGUO DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, de manera respetuosa, solicito su colaboración, para que se realice la VISITA TECNICA correspondiente, a fin de constatar las presuntas situaciones constitutivas de infracciones que afecten la integridad urbanísticas tipificadas en la ley 1801 de 2016, y se allegue el respectivo informe técnico al (los) despacho(s) competente(s) de acuerdo al caso concreto, y respuesta a el (la) (los) peticionario(a)(s).

Lo anterior, conforme lo preceptuado por la Ley 1801 de 2016, y demás normas concordantes.

Al contestar, por favor citar el NÚMERO DE OFICIO y RADICADO que se indica(n) en la presente comunicación.

Cordialmente,



CARLOS EDUARDO BERMUDEZ GONZALEZ
 Inspector de Policía Control Urbano (E)

Proyecto Abg. Hernan Toloza villabona
 Personal de apoyo C.P.S

ELABORO EQUIPO MECI	FECHA 27-MARZO-2014	REVISOR RESPONSABLE PROCESO	FECHA ENERO 2014	APROBÓ EQUIPO DIRECTIVO MECI	FECHA 31 ENERO 2014
------------------------	------------------------	--------------------------------	---------------------	---------------------------------	------------------------



Fwd: SOLICITUD SANCIONES Y CIERRE DE PARQUEADERO

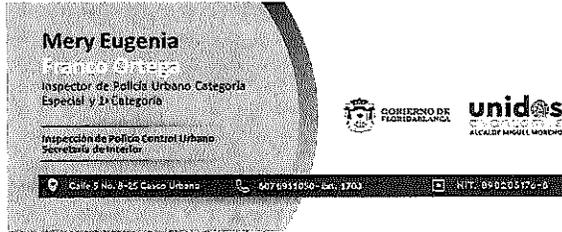
Oficina de Inspección Planeación <inspeccion.planeacion@floridablanca.gov.co>
Para: Oficina Asesora de Planeación Floridablanca <planeacion@floridablanca.gov.co>

19 de enero de 2022, 16:13

RESPECTUOSAMENTE, ALLEGO COMUNICACIÓN DE LA REFERENCIA, PARA CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES.

ATENTAMENTE.

[Texto citado oculto]



La Información contenida en este correo es para uso exclusivo del destinatario y puede ser confidencial. En caso de recibir este correo por error, por favor no imprima, copie, reenvíe o divulgue de manera total o parcial este mensaje. Borre este correo y todas las copias y avise al remitente.

The information contained in this e-mail is for the exclusive use of the intended recipient(s) and may be confidential. If you receive this message in error, please do not directly or indirectly use, print, copy, forward, or disclose any part of this message. Please also delete this e-mail and all copies and notify the sender.

2 archivos adjuntos

CARTA DEMANDA 1_merged.pdf
4697K

RAD, IPCU-0234-2021 PLANEACION.pdf
74K

Floridablanca enero 20 del 2022:

Juzgado sexto penal municipal con funciones de control de garantías de Bucaramanga descentralizado en Floridablanca, **tutela radicado 68001-40-88-006-2022-00001**.

Y es así que ponemos bajo su conocimiento señor juez respuesta de inspector de control urbano,(adjuntamos copia),referente a nuestras peticiones de cierre del parqueadero ubicado en la carrera 8 número 4-22 del casco antiguo de Floridablanca, respuesta que rechazamos de plano puesto que no llena ninguna perspectiva de ley a nuestras solicitudes a alcalde e inspector 4 de Floridablanca en el derecho de petición radicado el 18 de noviembre del 2021,y del cual usted tiene conocimiento, y pretenden con dicha respuesta dilatar y dilatar nuestras peticiones y pruebas que no admiten duda y hacer de la resolución al derecho de petición un secreto de estado, habiendo pruebas de sobra para que las autoridades actúen y efectúen lo estipulado en la ley 1801 del 2016 y leyes concordantes. Por lo tanto SOLICITAMOS ,a usted señor juez DE FALLO INMEDIATO a la tutela y **que se haga efectivo el proceso verbal abreviado** de que trata el artículo 223 de la ley 1801 del 2016,para que sean citados los infractores de la ley y que ante la autoridad competente, den cuenta de nuestras quejas y se hagan efectivas de manera eficiente ,rápida y conforme a dicho proceso policivo nuestras pretensiones del todo ajustadas a la ley, puesto que la señora Carmen Lucia Burgos Mantilla y Johan Iván Ardila Caballero, VIOLARON y siguen violando el proceso de interdicción ,sentencia del 24 de septiembre del 2012 que está en firme ,nuestros derechos fundamentales, y la seguridad de vecinos colindantes, tanto como las disposiciones de la ley 1801 de 2016 y leyes concordantes, y que la personería de Floridablanca se haga parte el dicho proceso en defensa del cumplimiento de la constitución, la ley y la sentencia judicial de interdicción.

Nota: Hemos de recordarle señor juez ,que las peticiones del cierre del parqueadero ,multas y sanciones respectivas a los infractores de la ley ,ya la habíamos solicitado en derecho de petición al comandante de policía y personería de Floridablanca, el 13 y 28 de julio del 2020,solicitudes que usted conoce y que no fueron atendidas como debe ser, dejando los funcionarios públicos de lado los preceptos de ley ,nuestras solicitudes y pruebas que no se pueden rebatir, favoreciendo con sus actitudes a quienes actúan al margen de la ley y pretenden hacer lo mismo otra vez. Agradeciendo su atención, esperamos pronta respuesta.

Notificaciones: jaimehmartinez63@gmail.com
martinezanayaneth@gmail.com
Celular: 3235347143-3222809597.

	 DOCUMENTOS DE APOYO	CÓDIGO:	
		VERSIÓN	02
INSPECCIÓN POLICÍA CONTROL URBANO		PROCESO: SECRETARÍA DEL INTERIOR	

Floridablanca, 19 de enero de 2021

OFIC: 0002-2022
IPCU: 0234-2021

Señores

CLARA INES MARTINEZ LEGUIZAMO
VILMA EDITH MARTINEZ LEGUIZAMO
LIBARDO MARTINEZ LEGUIZAMO
JAIME MARTINEZ LEGUIZAMO
Email: jaimehmartinez63@gmail.com
martinezanayayaneth@gmail.com
rociotam.24@outlook.com

Celular: 31235347143-3224666160

Ciudad

REF: RESPUESTA COMUNICACIÓN REMITIDA POR INSPECCIÓN IV POLICÍA.

Atento saludo.

Atendiendo que esta Inspección recibió comunicación de la referencia vía electrónico remitida por la Inspección de Policía Turno IV de FLORIDABLANCA de fecha 22 de noviembre de 2021, por medio del cual solicitan ponen en conocimiento presuntas situaciones que afectan la integridad urbanística que datan de 2015, provenientes de predio ubicado en la CARRERA 8 # 4-22 CASCO ANTIGUO DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, de manera respetuosa, y en el entendido de las facultades y funciones otorgadas por los Decretos 0176 de 2019, 0621 de 2019 (Especializa la Inspección de Policía de Control Urbano en materia Urbanística con carácter Sancionatorio), y Ley 1801 de 2016, Artículo 135, se da respuesta en los siguientes términos:

- Una vez recibido el caso en cuestión, se adelantaran actuaciones policivas preliminares de acuerdo a competencia, a fin de recaudar material probatorio pertinente, para dar cumplimiento con lo preceptuado por la Ley 1801 de 2016, y Acuerdo Municipal 035 de 2018 Plan de Ordenamiento Territorial de Floridablanca Artículos 69, Acuerdo Municipal 005 de 2016, Decreto Municipal 371 de 2016 Artículo 12, y en cumplimiento del debido proceso, para efectos de garantizar la transparencia de los derechos y garantías procesales de los sujetos.
- Así mismo se aclara, que la función principal de ésta Inspección es lo inherente a las infracciones que afectan la integridad urbanística en el Municipio de Floridablanca, las cuales se encuentran señaladas de manera Especializada en el Decreto 0621 de 2019, donde su funcionamiento y procedimientos internos se difieren al actuar y proceder de las otras Inspecciones de Policía de Turnos 1, 2, 3 y 4 de esta municipalidad existentes, cuyo actuar es de conocimiento promiscuo, es decir conocen de todo excepto de infracciones urbanísticas a partir del 20 de junio de 2019.
- De igual forma se comunica que a través del Oficio No. 0005-2022, se solicitó a la Oficina Asesora de Planeación del Municipio de Floridablanca, realizar de acuerdo a su competencia la VISITA TÉCNICA correspondiente, a fin de constatar las presuntas situaciones constitutivas de infracciones urbanísticas tipificadas en la Ley 1801 de 2016, con el fin que se allegue el respetivo Informe Técnico al despacho competente de acuerdo al caso, que nuestra competencia.
- En este sentido, se aclara que los procesos policivos se inician una vez se cuenta con la información necesaria para dar apertura a los mismos y en el debido orden de ingreso, sin perjuicio de situaciones especiales que puedan sobrevenir de acuerdo al caso, así como en cumplimiento del debido proceso.
- Así mismo, este despacho le informa que los procesos policivos adelantados por esta Inspección gozan de reserva legal para las personas que no son parte de la Litis, en el

ELABORO EQUIPO MECI	FECHA 27-MARZO-2014	REVISOR RESPONSABLE PROCESO	FECHA ENERO 2014	APROBÓ EQUIPO DIRECTIVO MECI	FECHA 31 ENERO 2014
-------------------------------	-------------------------------	---------------------------------------	----------------------------	--	-------------------------------

	 GOBIERNO DE FLORIDABLANCA DOCUMENTOS DE APOYO	CÓDIGO:	
		VERSIÓN	02
INSPECCIÓN POLICÍA CONTROL URBANO		PROCESO: SECRETARÍA DEL INTERIOR	

entendido que los quejosos no hacen parte de la misma y no se vinculan al proceso, por cuanto es viable únicamente suministrar información de las actuaciones adelantadas a los sujetos procesales y entes de control; máxime cuando nos encontramos frente a una acción policiva en la que se investiga una presunta infracción urbanística, facultad que está en cabeza del Municipio de Floridablanca.

6. Finalmente, se indica que las actuaciones policivas que despliega esta inspección, dependen de las respuestas de otras entidades y/o despachos, de acuerdo al caso, así como del personal interdisciplinario contratista de apoyo, pues a la fecha carece de personal de planta.

Así las cosas, es necesario tener en cuenta que lo inherente a situaciones relacionadas con el funcionamiento de establecimientos de comercio y/o sellamiento de los mismos, estos deberán ser atendidos por la autoridad competente.

Lo anterior, conforme lo preceptuado por la Ley 1801 de 2016, y demás normas concordantes.

Al contestar, por favor citar el NÚMERO DE OFICIO y RADICADO IPCU que se indica(n) en la presente comunicación.

Cordialmente,



CARLOS EDUARDO BERMUDEZ GONZALEZ
Inspector de Policía Control Urbano (E)

Proyecto Abg. Hernan Toloza villabona
Personal de apoyo C.P.S

ELABORO EQUIPO MECI	FECHA 27-MARZO-2014	REVISOR RESPONSABLE PROCESO	FECHA ENERO 2014	APROBÓ EQUIPO DIRECTIVO MECI	FECHA 31 ENERO 2014
-------------------------------	-------------------------------	---------------------------------------	----------------------------	--	-------------------------------